

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 9 DEL AÑO 2015.

No. 19

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 805.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 505

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO**

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal 2015, comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 99,325,042.82</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			
<b>IMPUESTOS</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	19,049,900.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	5,765,200.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	828,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	827,000.00
PREDIAL	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,770,200.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,740,200.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	30,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	915,000.00
ACCESORIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	915,000.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	250,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	200,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (PREDIAL)	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	50,000.00
IMPUESTOS DE AÑOS ANTERIORES (2010,2011,2012,2013 Y 2014)	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,000.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	50,600.00
SANEAMIENTO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	50,000.00
ACCESORIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	600.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	200.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	200.00

GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	200.00
<b>DERECHOS</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	12,274,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	650,000.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	400,000.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	250,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	11,593,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,500,000.00
ASEO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,070,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	170,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,750,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,200,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,350,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	137,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	640,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	325,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	6,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	40,000.00
EN MATERIA DE TRANSITO Y VALIDAD	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	170,000.00
EN MATERIA DE EDUCACIÓN	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	25,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	35,000.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	100,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	75,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	30,000.00
MULTAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	10,000.00
RECARGOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	20,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (HASTA 2010)	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
DERECHOS DE AÑOS ANTERIORES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	29,100.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	29,100.00
OTROS PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	17,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	11,100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,500.00

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,000.00	OTROS INGRESOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,000.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00	ENDEUDAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
ACCESORIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00	EMPRÉSTITOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
MULTAS DE PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	400.00				
RECARGOS DE PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	300.00				
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	300.00				
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	928,000.00				
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	927,000.00				
MULTAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	907,000.00				
INDEMNIZACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	13,000.00				
REINTEGROS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	5,000.00				
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00				
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00				
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,000.00				
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	500.00				
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	500.00				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	INGRESOS PROPIOS	CAPITAL	3,000.00				
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INGRESOS PROPIOS	CAPITAL	3,000.00				
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	INGRESOS PROPIOS	CAPITAL	3,000.00				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	80,275,141.82				
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	38,987,734.70				
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	20,600,791.20				
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	16,859,754.60				
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	886,559.70				
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	640,589.20				
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	37,577,406.12				
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	13,363,109.73				
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	24,214,296.39				
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3,710,001.00				
CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3,700,001.00				
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3,700,001.00				
CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	5,000.00				
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	5,000.00				
CONVENIOS PARTICULARES	OTROS RECURSOS	CORRIENTES	5,000.00				
PARTICULARES	OTROS RECURSOS	CORRIENTES	5,000.00				

ARTÍCULO 2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2015				
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>\$ 99,325,042.82</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>19,049,900.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>				<b>5,765,200.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>				<b>828,000.00</b>
a) Impuesto sobre Rifás, Sorteos, Loterías y Concursos				1,000.00
110101 Rifás				1,000.00
1 Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos				827,000.00
110203 Ferias				630,000.00
b) 110206 Bailes				107,000.00
110209 Aparatos Mecánicos				90,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>				<b>3,770,200.00</b>
<b>Impuesto predial</b>				<b>3,740,200.00</b>
2 a) 120101 1) Predial Urbano				3,400,000.00
120102 2) Predial Rustico				10,200.00
120105 Predial Rezagos				330,000.00
<b>Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles</b>				<b>30,000.00</b>
b) 120202 Fraccionamiento y fusión de Bienes Inmuebles Habitación tipo Medio				30,000.00
<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>				<b>915,000.00</b>
3 a) 130101 Impuesto sobre Traslación de Dominio				915,000.00
<b>Accesorios de impuestos</b>				<b>250,000.00</b>
<b>Recargos</b>				<b>200,000.00</b>
4 a) 170301 1) Impuesto predial				190,000.00
170403 2) Otros Recargos de impuestos sobre los ingresos				10,000.00
<b>Gastos de Ejecución</b>				<b>50,000.00</b>
b) 170501 1) Gasto de Ejecución de impuesto predial				50,000.00
<b>Impuesto no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago (hasta 2010)</b>				<b>2,000.00</b>
5 a) 190101 Impuestos de Leyes de años anteriores				2,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>				<b>50,600.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras por Obras Públicas</b>				<b>50,000.00</b>
<b>Saneamiento</b>				<b>50,000.00</b>
1 a) 310101 Introducción al Agua Potable				15,000.00
310102 Introducción de red de drenaje				15,000.00
310106 Banquetas m2				20,000.00
<b>Accesorios de Contribuciones de Mejoras</b>				<b>600.00</b>
310201 a) Multas de contribuciones de mejoras				200.00
2 a) 310301 b) Recargos de contribuciones de mejoras				200.00
310401 c) Gastos de Ejecución de contribuciones de mejoras				200.00
<b>DERECHOS</b>				<b>12,274,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>				<b>650,000.00</b>
<b>Mercados</b>				<b>400,000.00</b>
III 1 a) 410104 Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos				200,000.00
410105 Casetas o puestos ubicados en la vía pública				80,000.00
410106 Vendedores Ambulantes o Esporádicos				90,000.00

	410116	Otros conceptos de mercado	30,000.00			antirrábico y canino			
		Panteones	250,000.00			431005	Consulta de odontología	10,000.00	
	410205	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	20,000.00			431006	Consulta de psicología	10,000.00	
	410206	Inhumación	50,000.00			431009	Despensas	40,000.00	
	410208	Perpetuidad	20,000.00			431010	Desayunos escolares	20,000.00	
b)	410209	Refrendo Anual	70,000.00			431011	Otros servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	200,000.00	
	410210	Servicios de Re inhumación	20,000.00				Sanitarios y Regaderas Públicas	6,000.00	
	410214	Mantenimiento de pasillos, Andenes y Servicios Generales de los Panteones	50,000.00		j)	431101	Sanitarios Públicos	6,000.00	
	410221	Otros conceptos de panteones	20,000.00				Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	40,000.00	
		<b>Derecho por Prestaciones de Servicios</b>	<b>11,593,000.00</b>				Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública elemento contratado por 12 hrs	10,000.00	
		Alumbrado Público	2,500,000.00				Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública elemento contratado por 24 hrs	10,000.00	
a)	430101	Alumbrado Público	2,500,000.00			k)	Otros Servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública	20,000.00	
		Aseo Público	1,070,000.00				Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	170,000.00	
b)	430201	Recolección de basura en área comercial	420,000.00			431501	Permiso provisional para carga y descarga	30,000.00	
	430203	Recolección de basura en casa-habitación	650,000.00			431502	Servicios de Arrastre en Grúa	90,000.00	
		Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	170,000.00			431505	Servicios especiales de patrulla.	20,000.00	
	430401	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	15,000.00			431507	Servicios especiales otros	30,000.00	
		Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal	65,000.00		l)		Servicios prestados en materia de educación	25,000.00	
c)	430402	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal	65,000.00			431601	Guardería	17,000.00	
	430404	Certificación de la superficie de un predio	3,000.00		m)	431605	Otros servicios prestados en materia de educación	8,000.00	
	430406	Búsqueda de documentos	2,000.00				Estacionamiento de vehículos en vía pública	35,000.00	
	430408	Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones	85,000.00			431707	Estacionamiento	35,000.00	
		Licencias y Permisos	1,750,000.00		n)		Derecho de registro fiscal inmobiliario	100,000.00	
	430501	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	290,000.00			431801	Integración al padrón predial o su incorporación	50,000.00	
	430503	Demolición de construcciones	30,000.00			431802	Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles	20,000.00	
d)	430504	Asignación de número oficial a predios	60,000.00		ñ)	431803	Expedición de Cédula Anual de Situación Inmobiliaria	20,000.00	
	430505	Alineación y uso de suelo	800,000.00			431804	Otros concepto de derechos de registro fiscal de inmobiliario	10,000.00	
	430506	Renovación de licencias de construcción	50,000.00				Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	75,000.00	
	430507	Retiro de sello de obra suspendida	50,000.00			431901	Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	15,000.00	
	430508	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	20,000.00		o)	431902	Contratos de obra pública y servicios 5 al millar	60,000.00	
	430510	Permiso para fraccionamiento	100,000.00				<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>30,000.00</b>	
	430512	Aprobación y revisión de planos	50,000.00			a)	Multas	10,000.00	
	430513	Otros conceptos de permisos en materia de construcción	300,000.00			450102	1) Otras multas de derecho	10,000.00	
		Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,200,000.00		3		Recargos	20,000.00	
e)	430601	Licencias y refrendos Comercial	3,200,000.00			b)	450201 1) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	19,000.00	
		Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,350,000.00				450202 2) Recargos de Otros Derechos	1,000.00	
	430701	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	600,000.00				<b>Derechos no comprendidos en las infracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago (hasta 2010).</b>	<b>1,000.00</b>	
f)	430702	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	750,000.00		4	a)	490101	Derechos de leyes de años anteriores	1,000.00
		Permisos para anuncios y publicidad	137,000.00				<b>PRODUCTOS</b>	<b>29,100.00</b>	
	430801	Permisos para anuncios y publicidad de pared, adosados o azoteas	65,000.00				<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>29,100.00</b>	
	430803	Permisos para anuncios y publicidad de anuncios colocados	60,000.00				Otros productos	17,000.00	
g)	430804	Permisos para anuncios y publicidad de difusión, fonética de publicidad por unidad de sonido	10,000.00			a)	510401 1) Solicitud de tramite fiscal en materia inmobiliaria	2,000.00	
	430805	Permiso para anuncios y publicidad de trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	2,000.00				510402 2) Solicitud diversas	3,000.00	
		Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	640,000.00				510403 3) Bases para licitación Pública	5,000.00	
	430901	Uso doméstico de agua potable	235,000.00				510404 4) Bases para invitación restringida	4,000.00	
	430902	Uso Comercial de agua potable	250,000.00				510405 5) Otros conceptos de otros productos	3,000.00	
	430904	Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	50,000.00				<b>Productos Financieros del Ramo 28</b>	<b>1,500.00</b>	
	430907	Agua potable Rezagos	60,000.00			b)	510501 1) Productos Financieros del Ramo 28 cheques	1,000.00	
h)	430908	Cambio de usuario de agua potable, drenaje y alcantarillado	20,000.00		IV		510502 2) Productos Financieros del Ramo 28 inversiones	500.00	
	430910	Reconexión a la red de agua potable	10,000.00		1		<b>Productos Financieros del Fondo III</b>	<b>2,100.00</b>	
	430912	Desazolve de alcantarillado	10,000.00			c)	510601 1) Productos Financieros del Fondo III cheques	1,550.00	
	430913	Otros conceptos de agua potable drenaje y alcantarillado	5,000.00				510602 2) Productos Financieros del Fondo III inversiones	550.00	
		Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	325,000.00				<b>Productos Financieros del Fondo IV</b>	<b>2,500.00</b>	
i)	431001	Consulta Médica	25,000.00			d)	510701 1) Productos Financieros del Fondo IV cheques	1,200.00	
	431002	Estudio de Laboratorios	10,000.00				510702 2) Productos Financieros del Fondo IV inversiones	1,300.00	
	431004	Servicios prestados para el control	10,000.00			e)	<b>Productos Financieros de Convenios Federales</b>	<b>2,000.00</b>	

CONCEPTO	IMPUESTOS	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	DERECHOS	PRODUCTOS
510801 1) Productos Financieros de Convenios Federales cheques	1,100.00			
510802 2) Productos Financieros de Convenios Federales inversiones	900.00			
Productos Financieros de Convenios Estatales	2,000.00			
f) 510901 1) Productos Financieros de Convenios Estatales cheques	1,000.00			
510902 2) Productos Financieros de Convenios Estatales inversiones	1,000.00			
Productos Financieros de Convenios Particulares	1,000.00			
g) 511001 1) Productos Financieros de Convenios Particulares cheques	500.00			
511002 2) Productos Financieros de Convenios Particulares inversiones	500.00			
Accesorios de Productos	1,000.00			
h) 511101 a) Multas de productos	400.00			
511102 b) Recargos de productos	300.00			
511103 c) Gastos de Ejecución de productos	300.00			
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>928,000.00</b>			
Aprovechamientos de Tipo Corriente	927,000.00			
Multas	907,000.00			
a) 610101 1) Administrativas Impuestas por el Municipio	900,000.00			
610102 2) Otras no descritas anteriormente	7,000.00			
Indemnizaciones	13,000.00			
b) 610201 1) Por daños a Patrimonio Municipal	10,000.00			
610202 2) 20% por cheque devuelto	3,000.00			
Reintegros	5,000.00			
610301 1) Por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, Reintegro	1,000.00			
c) 610302 2) Por Recuperación de Obra Pública	1,000.00			
610303 3) Recuperación de Fianzas de cumplimiento	1,000.00			
610304 4) Recuperación de Fianzas de anticipo	1,000.00			
610305 5) Recuperación de Fianzas de vicios ocultos	1,000.00			
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	1,000.00			
d) 610401 1) Aplicación de gravámenes sobre cesiones	500.00			
610404 2) Aplicación de gravámenes sobre Donaciones	500.00			
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00			
e) 610501 1) Aportaciones de Beneficiarios	1,000.00			
Otros Aprovechamientos	1,000.00			
2 a) 610701 a) Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	500.00			
610706 b) Aprovechamientos Diversos	500.00			
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>3,000.00</b>			
VI Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	3,000.00			
1 710101 a) Venta de Bienes y Servicios municipales de organismos descentralizados	3,000.00			
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>80,275,141.82</b>			
Participaciones	38,987,734.70			
1 810101 a) Fondo Municipal de Participaciones	20,600,791.20			
810201 b) Fondo de Fomento Municipal	16,859,754.60			
810301 c) Fondo Municipal de Compensaciones	886,559.70			
810401 d) Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	640,589.20			
Aportaciones	37,577,406.12			
2 820101 a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,363,109.73			
820201 b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	24,214,296.39			
Convenios	3,710,001.00			
Programas Federales	3,700,001.00			
a) 830224 Fondo municipal de subsidio a los municipios y a las demarcaciones territoriales para el D.F. y seguridad pública	1.00			
3 830228 Ramo General 23 Provisiones salariales y económicas	700,000.00			
830203 Programa Hábitat	3,000,000.00			
Programas Estatales	5,000.00			
b) 830301 Programas Estatales	5,000.00			
c) Convenios particulares persona moral (Fundaciones)	5,000.00			
830401 Convenios particulares persona moral (Fundaciones)	5,000.00			
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>			
VIII Endeudamiento interno	1.00			
1 10100 Empréstitos	1.00			
10101 a) Empréstitos Banobras	1.00			

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



VII.- Participaciones y aportaciones y convenios;

VIII.- Ingresos derivados de financiamientos.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones de las autoridades fiscales, además de las señaladas por otros ordenamientos fiscales las siguientes:

- I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia.
- II. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos Municipal y de otras normas tributarias.
- III. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales.

**ARTÍCULO 8.** Para la validez del pago de los diversos créditos fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse estas al erario municipal, por conducto de las cajas recaudadoras adscritas a la Tesorería Municipal.

El cobro de todas las contribuciones que realicen los módulos recaudadores únicamente se hará mediante los formatos u órdenes de pago previamente aprobados por las autoridades fiscales, con excepción que estas mismas determinen.

Todo tipo de formatos utilizados por las distintas dependencias municipales deben ser autorizados expresamente por la Tesorería Municipal antes de su utilización. Los funcionarios que contravengan lo dispuesto por este párrafo serán responsables solidarios de las prestaciones fiscales que se dejen de percibir con motivo de los servicios prestados como consecuencia de la utilización de formatos no autorizados. La falta de publicación de las formas oficiales a que se refiere este artículo, no podrá ser causa de revocación o nulidad, cuando el contribuyente las impugne en recurso de revocación o ante el tribunal de lo contencioso.

Para la recaudación de las contribuciones y de los créditos fiscales a favor del municipio de Santa Lucía del Camino, la Tesorería Municipal podrá ser auxiliada por otras dependencias o entidades oficiales, por organismos públicos o privados, ya sea por disposición de la Ley o mediante la celebración de convenio; pudiendo así mismo convenir con las instituciones bancarias para que se constituyan como auxiliares en la recepción de dichas contribuciones y créditos fiscales en términos del artículo 17 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.

Para la comprobación del pago de estas obligaciones fiscales, el contribuyente deberá obtener el documento general autorizado o recibo oficial validado por la Tesorería Municipal. Tratándose de pagos efectuados por los contribuyentes mediante transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio de Santa Lucía del Camino, estos deberán dar aviso a la Tesorería Municipal dentro del mismo mes en que se haya efectuado la transferencia con la finalidad de obtener el recibo oficial correspondiente. En ambos casos, el contribuyente está obligado a conservar el recibo oficial original, y presentarlo a solicitud de la autoridad fiscal en los casos que se considere necesario.

El crédito fiscal determinado en cantidad líquida, deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado por esta Ley y a falta de disposición expresa, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la misma.

El pago de los créditos fiscales podrá hacerse en efectivo, cheque de caja, cheque certificado o en especie en los casos que así lo establezca el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables.

Los cheques que no sean de caja o certificados se tomarán como efectivo salvo buen cobro, en caso que el cheque sea devuelto por insuficiencia de fondos, el municipio de Santa Lucía del Camino, se reservará el derecho de cobrar el 20% de indemnización, en términos del artículo 193 de la Ley general de títulos y operaciones de crédito más las comisiones que carguen las Instituciones de crédito a las cuentas del municipio.

Cuando los pagos o garantía se realicen mediante cheque, este deberá ser nominativo a nombre del Municipio de Santa Lucía del Camino.

**ARTÍCULO 9.** Las obligaciones ante el Fisco Municipal y los créditos a favor de éste por impuesto, derechos, productos o aprovechamientos se extinguen por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo se extingue, también por prescripción la obligación del Fisco de devolver las cantidades pagadas indebidamente. La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito o el cumplimiento de las obligaciones pudieran ser legalmente exigidos, y será reconocida o declarada por el Tesorero Municipal. La prescripción del crédito fiscal extingue simultáneamente los recargos, los gastos de ejecución y en su caso, los intereses.

**ARTÍCULO 10.** La prescripción se interrumpe con toda gestión de cobro, notificada o hecha saber al deudor o por el reconocimiento de éste, expreso o tácito, respecto de la existencia de la obligación de que se trate. De los requisitos señalados en este artículo, deberá existir constancia por escrito.

**ARTÍCULO 11.** El término de la prescripción de los créditos fiscales se suspenderá durante la vigencia de la autorización para el pago en parcialidades; en estos casos comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que venzan los términos respectivos. Los créditos en contra del municipio, así como los depósitos en efectivo de los valores constituidos, prescriben en cinco años contados a partir de la fecha en que el acreedor pudo legalmente exigir su pago o devolución. Transcurrido el plazo anterior, las autoridades competentes para ordenar o autorizar el pago o devolución, declararán de oficio la prescripción de los créditos respectivos. La prescripción se interrumpirá, por gestiones escritas realizadas por el acreedor, o por el ejercicio de la acción respectiva, ante los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 12.** El pago de los derechos que establezca la presente Ley, deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así lo establezca esta Ley, dejará de prestarse el servicio hasta que no se efectúe el pago.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes propiedad del municipio que regula esta Ley, serán responsables de la generación de la orden de pago, la vigilancia del pago y en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. Cuando se establezca que los derechos se pagarán por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos son previos a la prestación del servicio correspondiente, excepto en los casos en que por la naturaleza del servicio el pago no pueda efectuarse con anterioridad a la prestación del servicio.

Las mensualidades y anualidades a que se hace referencia esta Ley, corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante meses del calendario o durante el año de calendario respectivamente, excepto que se señale expresamente otro periodo.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere esta Ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se cobrarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación, para lo cual se requerirá hacer mención específica que es un documento derivado de una reposición por causa no imputable al particular.

Para que se otorguen las Licencias o Permisos a que hace referencia la presente Ley, los contribuyentes al momento de su otorgamiento, deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dicho Permiso o Licencia y continuar así para su revalidación correspondiente.

**ARTÍCULO 13.** Se considera domicilio fiscal:

I.- Tratándose de personas físicas:

- a).- El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios en el municipio;
- b).- Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa que habiten en el municipio;
- c).- Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones dentro de los límites del municipio, el lugar en el municipio en que se encuentren los bienes y
- d).- En los demás casos, el lugar del municipio donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II.- En el caso de personas morales:

- a).- El lugar del municipio en el que esté establecida la administración principal del negocio;
- b).- En el caso de que la administración principal se encuentre fuera del municipio, será el local que dentro del municipio ocupe para la realización de sus actividades;
- c).- Tratándose de sucursales o agencias de negociaciones radicadas fuera del territorio del municipio, el lugar donde se establezca dentro de los límites del municipio y
- d).- A falta de los anteriores, el lugar del municipio en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

III.- Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar donde se encuentre el bien inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiere señalado por escrito, a la autoridad fiscal otro domicilio distinto, dentro del municipio.

Cuando los contribuyentes señalen como domicilio fiscal uno diferente a los establecidos en este artículo, las autoridades podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a esta Ley se considere domicilio fiscal. Lo establecido en este párrafo no es aplicable al domicilio que los contribuyentes indiquen en sus promociones para oír y recibir notificaciones.

**ARTÍCULO 14.** Son derechos de los contribuyentes del municipio de Santa Lucía del Camino:

- I.- Obtener de las autoridades fiscales asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- II.- Obtener la devolución de las cantidades indebidamente pagadas; posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la autoridad competente;
- III.- Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa que prevén las Leyes de la materia;
- IV.- Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen a las autoridades fiscales;
- V.- Autodeterminar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria de acorde a los procedimientos establecidos en Ley;
- VI.- Autocorregir su situación fiscal; siempre y cuando no se haya determinado crédito fiscal alguno;
- VII.- Efectuar el pago de las contribuciones a su cargo.

Para los efectos de la presente fracción, la autoridad recaudadora no podrá negarse a recibir los pagos anticipados por el contribuyente, pero tampoco está obligada a efectuar descuento alguno, si así lo solicitare el contribuyente, excepto en aquellos casos en que expresamente se señale en esta Ley.

A petición del contribuyente, previo pago de derechos, la autoridad expedirá una constancia en la que se señalen las declaraciones presentadas y/o pagos efectuados por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y la fecha de presentación. Dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzgará sobre el correcto cumplimiento de obligaciones a su cargo.

En cualquier caso el contribuyente estará obligado a cubrir el monto del cargo de acuerdo a la fecha del crédito fiscal.

Tratándose del pago de derechos, en un año diferente al que solicita la prestación del que se trate se deberán pagar las diferencias que procedan. En caso de que resulte una diferencia favorable al contribuyente, este podrá solicitar a la autoridad fiscal la devolución de la misma.

**ARTÍCULO 15.** La Tesorería por conducto de las autoridades fiscales adscritas a la misma, llevará a cabo una permanente evaluación del flujo de los ingresos a efecto de verificar el cumplimiento de las metas que sobre la materia se establezcan para las dependencias municipales; en su caso instrumentará y requerirá a los titulares de las áreas para que lleven medidas correctivas cuando prevean la posibilidad que no se alcancen las metas establecidas o con el fin de optimizar la recaudación.

Para tal efecto la Tesorería hará del conocimiento dentro de los primeros quince días del año al titular de la dependencia encaminado a la prestación de servicios, recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos. El calendario mensual estimado a recaudar, desglosado por conceptos, atribuibles a la dependencia. El titular de la dependencia responsable deberá realizar las acciones y previsiones para cumplir la meta prevista en el calendario mensual.

**ARTÍCULO 16.** Se faculta al H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo de cabildo y previo programa establecido se condonen recargos y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de estos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen respectivo.

Los funcionarios municipales que contravengan lo dispuesto por el presente artículo serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se puedan llegar a generar como consecuencia del incumplimiento del mismo.

## TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos:

**ARTÍCULO 17.** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación, de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**ARTÍCULO 18.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 19.** Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 20.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**ARTÍCULO 21.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

**ARTÍCULO 22.** Es objeto de éste impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 23.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 24.** La base gravable para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas de entrada o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 25.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

I.- Tratándose de teatros y circos el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II.- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a).- Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
- b).- Box, lucha libre y así como otros eventos deportivos o similares;
- c).- Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- d).- Ferias populares y/o expoferias, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- e).- Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego y

**ARTÍCULO 26.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I.- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
- II.- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas;

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará al personal asignado por la Tesorería Municipal.

El impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará al día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 27.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I.- Previa realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a).- Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización;
- b).- Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
- c).- Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos

suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo;

d).- Hora señalada para que inicie el evento;

e).- Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a).- Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad;

b).- Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo;

c).- Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento;

d).- Previa realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Será facultad de la Tesorería Municipal asignar a los servidores públicos municipales para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 29.** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

**ARTÍCULO 30.** Este impuesto, se cobrará independientemente a lo establecido en la Legislación Fiscal del Estado, para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Apartado A. Del impuesto predial.

**ARTÍCULO 31.** Es objeto de este impuesto la propiedad y/o posesión de predios urbanos, rústicos, o susceptibles de transformación, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 8º de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Las autoridades fiscales municipales en material catastral son las que menciona el artículo 4 de la presente Ley, y la Dirección de Catastro Municipal; quienes tendrán la facultad de elaborar y aplicar el Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; adicionalmente tendrán las facultades que señala el Reglamento de la Dirección de Catastro Municipal,

Para efectos del impuesto predial y en materia Catastral se entiende por:

- I. Dirección de Catastro Municipal: es una entidad pública dependiente de la Presidencia Municipal; encargada del registro, actualización, identificación, georeferencia, valuación, rectificación de valor y descripción de los bienes inmuebles pertenecientes a la circunscripción territorial del municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca, y que tiene por objeto determinar los valores y elementos necesarios para el cálculo de las contribuciones en materia catastral.
- II. Reglamento de la Dirección de Catastro Municipal: disposición normativa municipal, que contiene los lineamientos reglamentarios, atribuciones, derechos y facultades de la Dirección de catastro

municipal de Santa Lucía del Camino, y los órganos administrativos que de ella derivan.

- III. Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca: disposición operativa a aplicar por parte de las autoridades fiscales en materia catastral, que contiene normas, regías y procedimientos que integran los métodos y criterios adecuados para llevar a cabo la valuación, con apego a la normatividad vigente.
- IV. Rectificación de Valor: revisión de valor que podrá ser solicitada por el propietario, poseedor o apoderado de un inmueble, debidamente acreditado; cuando demuestre que el valor del mismo no se ajusta a sus características y condiciones del mismo. La rectificación se efectuará con apego al Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino

**ARTÍCULO 32.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, o susceptibles de transformación, en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 8 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca; estando obligados a inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en la presente Ley, y a presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones municipales, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal y/o modificación de datos, utilizando para ello las formas oficiales que apruebe la Tesorería, debiendo anexar toda la documentación indicada en dichas formas. Los avisos que se presenten en forma extemporánea surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

Los sujetos de este impuesto quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable de dicho impuesto en término de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

- I. Lleven actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- II. Se realicen reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes.
- III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble.
- IV. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente.

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término de 30 días siguientes a la realización de la operación terminación o suspensión de la obra.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los Directores Responsables de Obra así registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate. El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan por cualquiera de las Autoridades Fiscales, las sanciones establecidas por el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 33.** La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

- I. El valor catastral determinado por la autoridad de la materia, el cual para su validez deberá estar soportado invariablemente mediante un documento oficial que contenga el avalúo o revaluación que la autoridad competente realice. De conformidad con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción establecidos en el presente apartado.
- II. El valor fiscal, que es el que determinan las Autoridades Fiscales Municipales acorde a las facultades conferidas en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca, y de conformidad con el Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino

Oaxaca, las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción establecidos en el presente artículo.

- III. El valor declarado por el contribuyente, sin embargo en este caso, las Autoridades Fiscales Municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las tablas de valores que apruebe el Congreso del Estado de Oaxaca.

Para efectos del párrafo anterior, están obligados los contribuyentes, a declarar a la Tesorería Municipal la autodeterminación del valor fiscal de sus bienes inmuebles.

En todo caso, las autoridades fiscales podrán determinar el valor fiscal de los bienes inmuebles para el cobro de las contribuciones, de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en el presente capítulo, pudiendo aplicar o no méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

Para la determinación de bases gravables para el cobro de las contribuciones sobre el patrimonio, se realizará en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; de acuerdo al Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca, y a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se indican a continuación:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y RUSTICO:**

TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO Y RÚSTICO 2014  
DISTRITO FISCAL: 001 CENTRO

NÚ M. DE MPI O.	MUNI CI-PIO	SUELO URBANO \$ /M2						SUELO RÚSTICO \$ Ha				BASES MINIMAS				
		A	B	C	D	E	F	FRAC CION AME NTO S	SUS CEP TIBL E DE TRA NSF ORM ACI ON	AG EN CIA SY RA NC HE RIA	AGRIC OLA	AGOS TADER O	FORES TAL	NO APRO PADO S PARA USO AGRIC OLA	BASE MINI MA APLI CAR SUELO URB ANO	BASE MINI MA A APLI CAR SUELO RÚST ICO
390	SANT A LUCI A DEL CAMI NO	\$ 1,070.00	\$ 900.00	\$ 730.00	\$ 560.00	\$ 390.00	\$ 215.00	\$ 560.00	\$ 55.00	\$ 55.00	\$ 321,000.00	\$ 197,500.00	\$ 107,000.00	\$ 26,750.00	\$ 42,800.00	\$ 32,100.00

**II. TABLA DE VALORES UNITARIOS POR TIPOLOGÍA M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN PARA EL ESTADO DE OAXACA**

APLICA PARA EL DISTRITO DEL CENTRO  
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00
	MÍNIMO	IAM2	\$419.00
	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
	ALTO	IAA5	\$1,394.00
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
ANTIGUA	BÁSICO	HUB1	\$251.00
	MÍNIMO	HUM2	\$743.00
	ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
	UNIFAMILIAR MEDIO	HUM4	\$1,341.00
	ALTO	HUA5	\$1,667.00
	MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
	ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
MODERNA	UNIFAMILIAR ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
	ALTO	HPA5	\$1,331.00
	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
DE PRODUCCIÓN	COMERCIO MEDIO	PCM4	\$1,446.00

INDUSTRIAL	ALTO	PCA5	\$2,159.00
	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
BODEGA	ALTO	PIA5	\$1,394.00
	BÁSICO	PBB1	\$660.00
	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
ESCUELA	MEDIA	PBM4	\$964.00
	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
	ALTA	PEM4	\$1,331.00
HOSPITAL	MEDIO	PEA5	\$1,530.00
	ALTO	PHOM4	\$1,415.00
	ECONÓMICO	PHOAS	\$1,634.00
HOTEL	MEDIO	PHE3	\$1,090.00
	ALTO	PHM4	\$1,603.00
	ESPECIAL	PHA5	\$2,117.00
ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	PHE7	\$2,683.00
	MÍNIMO	COE51	\$251.00
	ECONÓMICO	COE52	\$597.00
ALBERCA	MÍNIMO	COAL3	\$1,184.00
	ALTO	COAL5	\$1,320.00
	MEDIO	COTE4	\$848.00
COMPLEMENTARIAS	ALTO	COTE5	\$1,013.00
	MEDIO	COFR4	\$891.00
	ALTO	COFR5	\$1,005.00
FRONTÓN	BÁSICO	COCO1	\$157.00
	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
COBERTIZO	MEDIO	COCO4	\$461.00
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
	ECONÓMICO	COC13	\$618.00
CISTERNA	MEDIA	COC14	\$723.00
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00
BARDA PERIMETRAL	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
	MEDIO	COBP4	\$314.00

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal de acuerdo al Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Catastro Municipal.

**ARTÍCULO 34.** La Tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre la base gravable del Inmueble, asignada en los términos de la presente ley.

Para el presente ejercicio fiscal 2015 se aplicará un factor de actualización adicional de 0.06 a las bases gravables, con respecto al valor que tenían en el ejercicio fiscal anterior.

**ARTÍCULO 35.** Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda comprobante de no adeudo respecto al impuesto predial.

Las autoridades fiscales podrán determinar la base gravable de las contribuciones inmobiliarias, conforme al Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca, cuando:

- I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;
- II. Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley;
- III. Los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 segundo párrafo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 36.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

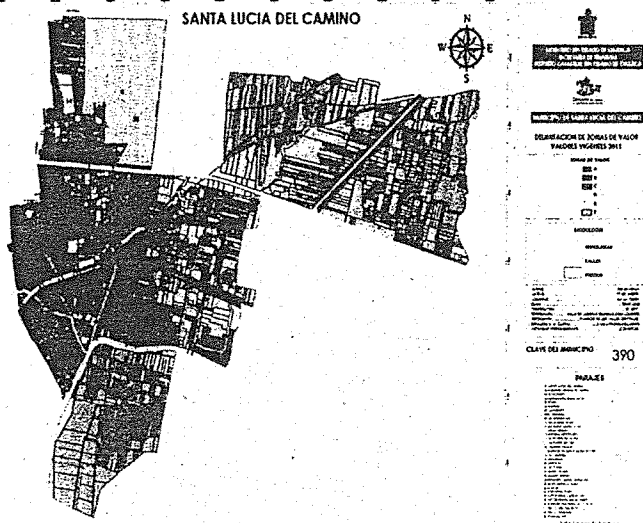
Se aplicará un descuento por un importe del 20% a los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2015, durante los meses de enero y febrero; descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio, durante el mes de marzo; descuento del 5% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio que corresponda, durante el mes de abril, además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento; en relación con el rezago, el contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo más los recargos correspondientes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha bonificación tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

**ARTÍCULO 37.** Acorde al artículo 9 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, se cobrará un 10% adicional del impuesto a pagar a los poseedores o propietarios de predios urbanos no edificados o baldíos con servicios de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, este incremento será ascendente y aumentará automáticamente el 10% cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe, dicho porcentaje de aumento no se aplicará a:

- I. Inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas públicas, culturales o de asistencia social;
- II. Los campos deportivos públicos o recreativos acondicionados y funcionando como tales;

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**



- III. Los inmuebles de los que se obtenga Licencia de construcción y en el periodo de su vigencia se realicen construcciones del 10% o más de la superficie del terreno;
- IV. Los inmuebles cuya construcción sea inferior al 10% de la superficie del terreno y que sea utilizado como casa habitación por el contribuyente;
- V. Los inmuebles que constituyan el único bien inmueble del contribuyente, siempre y cuando la superficie no exceda doscientos metros cuadrados de superficie.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie, aplicando la siguiente tarifa:

TIPO	Pesos	
I. Habitación residencial	12.00	En metros cuadrados
II. Habitación tipo medio	6.00	En metros cuadrados
III. Habitación popular	3.00	En metros cuadrados
IV. Habitación de interés social	3.50	En metros cuadrados
V. Habitación campestre	6.00	En metros cuadrados
VI. Granja	6.00	En metros cuadrados
VII. Industrial	7.00	En metros cuadrados
VIII. Condominios	11.50	En metros cuadrados

**ARTÍCULO 38.** Los sujetos de este impuesto cuyos inmuebles no hayan sido valuados de conformidad con la presente ley, les será aplicado a sus inmuebles, el Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca.

**ARTÍCULO 39.** Las autoridades fiscales tendrán la facultad de rectificar los valores de inmuebles ubicados en fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, conforme al Instructivo de Valuación para el Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca.

Los inmuebles ubicados en fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, que no hayan sido rectificadas sus valores de conformidad con la presente ley, pagaran el impuesto sobre el valor catastral de acuerdo al artículo 40 segundo párrafo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 40.** Las autoridades fiscales municipales serán las facultadas para definir zonificaciones de valor, determinándose estas por la calle, manzana, corredor, urbano o sector, dentro del rango de valor aprobado, así mismo se podrá emitir por las autoridades fiscales el instructivo de valuación del Municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca.

Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal sólo podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales únicamente cuando los valores se adecuen a los siguientes parámetros:

- Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda o en su defecto el perito valuador autorizado por la Tesorería Municipal.
- Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación aprobadas en la presente Ley.

La determinación de las bases gravables del Impuesto Predial así como el impuesto sobre traslación de dominio, son atribución exclusiva de las autoridades Fiscales Municipales, por lo que quedan sin efecto jurídico a la entrada en vigor de la presente Ley todas aquellas bases gravables determinadas por dependencias o autoridades distintas a las fiscales Municipales. Por lo cual para el caso de que a la entrada en vigor de la presente Ley, existieren avalúos, órdenes de pago o cualquier documento en trámite, este deberá ser repuesto de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Apartado B. Del impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

**ARTÍCULO 41.** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el Fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 42.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 43.** La base gravable para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie del predio atendiendo al tipo de fraccionamiento.

**ARTÍCULO 44.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno Municipal.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno Municipal, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**ARTÍCULO 45.** Las autorizaciones para permisos de subdivisiones, fusiones, establecimientos de fraccionamientos y condominios tendrán vigencia válida, los expedidos o ratificados durante éste ejercicio fiscal, por la autoridad municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 46.** Por el concepto de ratificación de permisos de subdivisión, fusión, establecimiento de fraccionamientos y condominios deberán los interesados de enterar a la Tesorería Municipal el pago correspondiente.

### CAPITULO TERCERO

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del impuesto sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO 47.** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas al suelo y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravara dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente apartado, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**ARTÍCULO 48.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en, el suelo, las construcciones adheridas al suelo, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos. El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

**ARTÍCULO 49.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será el valor que resulte mayor entre el valor declarado, el valor fiscal y el que al efecto practique u ordene la Tesorería Municipal, tomando en cuenta la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 50.** El impuesto sobre traslado de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que

el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo del traslado.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago supuesto.

Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, unidad habitacional, condominio, fusión o división de bienes inmuebles, las autoridades fiscales deberán cerciorarse que los propietarios o poseedores anteriores ya hayan efectuado el pago del impuesto predial, de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente. En el caso de que no se acredite haber cubierto el impuesto predial, las autoridades fiscales podrán cobrarlo conjuntamente con el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

**ARTÍCULO 51.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo, utilizando al efecto las formas de declaraciones aprobadas conjuntamente con el pago y según sea el caso con los derechos establecidos en el artículo 81 fracciones XVIII y XIX de la presente Ley.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- IV. La orden de pago será emitida por la Dirección de Catastro Municipal, siempre y cuando, el contribuyente le haya presentado con anterioridad, el formato de solicitud de trámite en la Dirección de Catastro Municipal, debidamente requisitado, y con la documentación que se señala en el mismo;
- V. La falta de pago del impuesto, dentro de los plazos señalados en este artículo, causará recargos;
- VI. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción;
- VII. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el impuesto sobre traslación de dominio.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las adquisiciones de inmuebles que haga la Federación, el Estado y los municipios para formar parte del dominio público propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio respectivamente, cuando acrediten dicha adquisición, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

#### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 52.** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se proponga y se turnara a la Tesorería Municipal la cual se percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 53.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberá cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 54.** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir no mayor al 1.13% mensual

**ARTÍCULO 55.** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO (IMPUESTO PREDIAL, HASTA 2010).

**ARTÍCULO 56.** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúa en el presente ejercicio fiscal. Los rezagos de impuestos causarán los recargos correspondientes, pudiendo cobrarse retroactivamente hasta 2010.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

###### Apartado Único. Saneamiento.

**ARTÍCULO 57.** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales, propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 58.** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 59.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de infraestructura o mejora tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 60.** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 61.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 62.** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 63.** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.**

Apartado A. Mercados

**ARTÍCULO 64.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de administración de mercados por parte del municipio a los habitantes del mismo.

**ARTÍCULO 65.** Son sujetos obligados al pago de este derecho de la prestación del servicio de administración de mercados las personas físicas o morales que cuente con locales comerciales o establecimientos.

**ARTÍCULO 66.** El cobro del derecho por la prestación del servicio de administración de mercados se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Pesos	Periodicidad
I.-Puestos Fijos en Mercados construidos		
a).- Puesto de frutas y legumbres	300.00	Anual
b).- Alimentos preparados para consumo directo	600.00	Anual
c).- Productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	850.00	Anual
d).- productos promocionales (stand)	850.00	Anual
e).- productos en temporadas en vehículos automotrices (frutas,verduras, adornos y/o comestibles)	600.00	Anual
f).-Máquinas automáticas expendedoras de alimentos, golosinas, juguetes y de más.	600.00	Anual
II.- Puestos semi fijos en Mercados construidos	400.00	Anual
III.- Puestos Fijos en plazas, calles o terrenos	400.00	Anual
IV.- Puestos semi Fijos en plazas, calles o terrenos	300.00	Anual
V.-Casetas o puestos ubicados en la vía publica	7,500.00	Anual
VI.-Vendedores ambulantes o esporádicos	250.00	Anual

VII.- Por concepto de otorgamiento, traspaso, sucesión de caseta o puesto		
a).- Locales		
1).- Concesión	8,000.00	Por evento
2).-Traspaso	6,000.00	Por evento
3).-Sucesión	3,500.00	Por evento
b).- Casetas o puestos		
1).-Concesión	6,500.00	Por evento
2).-Traspaso	4,000.00	Por evento
3).-Sucesión	3,000.00	Por evento
VIII.- Por uso de piso para descarga	300.00	Anual
IX.- Regularización de concesiones	1,000.00	Por evento
X.- Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
XI.- Instalación de casetas	2,500.00	Por evento
XII.- Reapertura de puestos local o casetas	500.00	Por evento
XIII.- Asignación de cuenta por puesto	100.00	Por evento
XIV.- Permiso para remodelación	500.00	Por evento
XV.- División y fusión de locales	1,000.00	Por evento
XVI.- Aseo por puesto	60.00	Anual
XVII.- Mantenimiento por puesto	300.00	Anual
XVIII.- Vigilancia por puesto	120.00	Anual

Apartado B. Panteones

**ARTÍCULO 67.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de panteones por parte del municipio a los habitantes del mismo.

**ARTÍCULO 68.** Son sujetos obligados al pago de este derecho de la prestación del servicio de panteones a las personas físicas o morales que cuente con el servicio proporcionado por el municipio.

**ARTÍCULO 69.** El cobro del derecho por la prestación del servicio de panteones se cobrará cuando se solicite el servicio conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	Pesos	Periodicidad
I.- Traslado de cadáveres fuera del municipio.	3,000.00	Por servicio
II.- Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	2,000.00	Por servicio
III.- Internación de cadáveres al municipio	2,000.00	Por servicio
IV.- Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	400.00	Por servicio
V.- Inhumación	1,500.00	Por servicio
VI.- Exhumación	800.00	Por servicio
VII.- Perpetuidad	3,000.00	Por servicio
VIII.- Refrendo anual	120.00	Por servicio
IX.- Servicios de re inhumación	600.00	Por servicio
X.- Depósitos de restos en nichos o gavetas	1,700.00	Por servicio
XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1,700.00	Por servicio
XII.- Reparación de monumentos, bóvedas y mausoleos.	300.00	Por servicio
XIII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	150.00	Anual
XIV.- Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	500.00	Por servicio
XV.- Servicios de incineración	1,500.00	Por servicio
XVI.- Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento	6,000.00	Por servicio

XVII.- Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	2,000.00	Por servicio
XVIII.- Grabado de letras, números o signos.	150.00	Por servicio
XIX.- Desmonte y monte de monumentos	500.00	Por servicio
XX.- Permiso de traslado de cadáveres	1,200.00	Por servicio
XXI.- Permiso para depositar restos en algún panteón del municipio	600.00	Por servicio
XXII.- Remodelación de monumentos	400.00	Por servicio
XXIII.- Constancia de primera inhumación, segunda inhumación, etc.	50.00	Por servicio
XXIV.- Segunda inhumación a personas que hayan hecho el pago de perpetuidad y mantenimiento	600.00	Por servicio
XXV.- Segunda inhumación a personas que no hayan hecho el pago de perpetuidad y mantenimiento	1,500.00	Por servicio

- a).- La recolección de basura;
- b).- Barrido de calles.

**ARTÍCULO 75.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que tengan bienes que sean propietarios o poseedores de predios en el municipio.

**ARTÍCULO 76.** Este derecho se causará anualmente, su monto podrá dividirse en doce partes iguales que se pagaran mensualmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero a diciembre.

**ARTÍCULO 77.** Será base para determinar el cobro de los derechos de los servicios de recolección de basura y aseo público, conforme a las siguientes tarifas en volumen y en pesos.

Quedarán exentos del pago la exhumación, inhumación y los servicios de Reinhumación, cuando sean solicitados u ordenados por la autoridad judicial.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 70.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción III inciso b, que señala entre los servicios a cargo de los municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, se establece en la presente Ley el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo señalado en el presente capítulo son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público en forma directa e indirecta las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del municipio se beneficien con la prestación del mismo.

El servicio de alumbrado público comprende el funcionamiento de líneas, redes y lámparas de iluminación en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representa a la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la Seguridad Pública del municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por la vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Son sujetos de éste derecho los propietarios o poseedores los que se beneficien del servicio de alumbrado público sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicada precisamente frente a su predio. Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el título tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 71.** Se aplicarán las tarifas que previamente la empresa suministradora tenga establecidas.

**ARTÍCULO 72.** El pago de este derecho se cubrirá en las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica, para tal efecto se emitirá la solicitud de acuerdo respectivo suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 73.** La Comisión Federal de Electricidad descontará de la facturación a cargo del H. Ayuntamiento por concepto de alumbrado público, las cantidades retenidas a los usuarios por este derecho (DAP).

**Apartado B. Recolección de Basura y Aseo Público**

**ARTÍCULO 74.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del municipio a los habitantes del mismo.

I.- Se entenderá por aseo público:

Concepto Pesos

1.- Recolección de basura en área comercial (20-30 m2 \$ 1500.00, 31 a 55 m2 \$ 2500.00 y de más de 56 m2 \$ 3,500.00,	de:1,500.00 a 3,500.00	Anual
2.- Recolección de basura en área industrial (40-50 m2 \$ 4000.00, 51 a 100 m2 \$ 9000.00 y de más de 101 m2 \$ 15,000.00	de:4,000.00 a 15,000.00	Anual
3.- Recolección de basura domiciliaria	\$ 300.00	Anual
4.- barrido de calles	\$ 50.00	Anual

**ARTÍCULO 78.** El municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales que soliciten el servicio de limpieza de predios, poda y derribo de árboles, conforme a la siguiente tabla:

	Pesos
I. - Limpieza de predios por metro cuadrado	80.00
II. - Servicio de poda y derribo de árboles:	
De un metro hasta 4 metros de altura	1,000.00
De cuatro metros hasta 6 metros de altura	1,500.00
De 6 metros hasta 8 metros de altura	2,000.00

**Apartado C. Certificaciones, constancias, legalizaciones**

**ARTÍCULO 79.** Es objeto de este derecho por la prestación del servicio por expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones, así como y de más.

**ARTÍCULO 80.** De igual forma será objeto de este apartado las diligencias que practiquen las autoridades fiscales les practiquen valuación y/o revaluación a sus inmuebles, de acuerdo a los siguientes conceptos y número de SMGV:

- I. Por los trabajos catastrales de verificación en la información cartográfica y/o física de un inmueble, para efectos de avalúo, ocuro de corrección u otros: 5.5 SMG.
- II. Por la práctica de avalúo fiscal municipal y expedición de constancia de rectificación de valor: 10.00 SMG.

**ARTÍCULO 81.** La base por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del título III, capítulo VIII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales.	0.18 SMGV

ii.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos económicos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro en el padrón Municipal, de certificado negativo o de negativa de registro civil, de no adeudo al municipio, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal, de afectación por desastres naturales;

\$100.00

II.- La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;

III.- Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes obtendrán un descuento del 50% por la expedición de constancias mencionadas en el párrafo anterior siempre y cuando acrediten dicha situación mediante documentos comprobatorios consistentes en credenciales vigentes expedidas por las Dependencias o Instituciones correspondientes.

III.- Constancia de la superficie de un predio;	\$150.00
IV.- Constancia de la ubicación de un inmueble;	\$150.00
V.- Búsqueda de documentos emitidos por el Municipio;	\$100.00
VI.- Constancia de afectación de inmueble;	\$100.00
VII.- Constancia de anuencia para servicio público de alquiler;	\$5,000.00
VIII.- Constancia de apoyo para servicio público de alquiler;	\$3,000.00
IX.- Constancias para traslado de ganado;	\$100.00
X.- Constancia de Factibilidad de Servicios por lote;	\$100.00
XI.- Estudio Socioeconómico para servicio público alquiler;	\$12,000.00
XII.- Inscripción al Padrón Municipal del servicio público alquiler concesionado;	\$600.00
XIII.- Oficio de afectación arbórea;	\$100.00
XIV.- Dictamen emitido por dirección de la administración municipal para establecimientos comerciales o de servicios;	\$250.00
XV.- Certificación del acta de apeo y deslinde.	\$1,000.00
XVI.- Integración al Padrón Fiscal Municipal y asignación de cuenta predial.	\$150.00
XVII.- Cédula fiscal inmobiliaria	\$150.00
XVIII.- Por expedición de cédula de registro, actualización y revalidación a padrón fiscal municipal de acuerdo a los giros comprendidos en el artículo 88 de la presente Ley:	
a) Giros Blancos	\$200.00
XIX.- Corrección de datos.	\$180.00
XX.- Por cancelación de Cuenta catastral.	\$180.00
XXI.- Por reapertura de cuenta catastral.	\$180.00

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes obtendrán un descuento del 50%, por la expedición de constancias mencionadas en la fracción segunda del presente artículo, siempre y cuando acrediten dicha situación.

**ARTÍCULO 82.** Están exentos del pago de los derechos los siguientes casos:

- a).- Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, estatales o municipales;
- b).- Las certificaciones y constancias que sean solicitadas por las autoridades Judiciales de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos**

**ARTÍCULO 83.** Son objeto de estos derechos:

I.- Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;

**ARTÍCULO 84.** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que dan motivo al pago de derechos.

**ARTÍCULO 85.** La base de estos derechos serán cobrados de acuerdo a la siguiente clasificación.

I.- Licencia de construcción obra menor, obra mayor y demoliciones.

A).- Licencia de obra menor.

	Pesos
1).- Obra menor habitacional hasta 60 metros cuadrados (m <sup>2</sup> )	350.00
2).- Obra menor barda de delimitación 0-60 (ml) por 2.50 mts. de altura	350.00
3.- Obra menor barda de delimitación 60-120 (ml) por 2.50 mts. de altura	700.00
4).- Obra menor comercial o de servicios hasta 60 metros cuadrados (m <sup>2</sup> )	600.00
5).- Licencia por reparaciones generales.	
a) De 1 m <sup>2</sup> a 16 m <sup>2</sup>	180.00
b) De 17 m <sup>2</sup> a 32 m <sup>2</sup>	300.00
c) De 33 m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup>	500.00
d) Después de 60 m <sup>2</sup> se sujetará a lo estipulado en el inciso B, Licenciada de Obra Mayor.	
6).- Licencia de uso de vía pública con escombro o material de construcción por día.	150.00
7).- Cisternas por capacidad.	
a) De un litro hasta 5,000 litros.	300.00
b) De 5,001 a 8,000 litros.	400.00
c) De 8,001 a 10,000 litros.	600.00
c) Más de 10,001 litros en adelante	800.00
8).- Fosa séptica y pozo de absorción:	
a) De un litro hasta 5,000 litros.	300.00
b) De 5,001 a 8,000 litros.	400.00
c) De 8,001 a 10,000 litros.	600.00
c) Más de 10,001 litros en adelante	800.00
9).- Portones o accesos con marquesina hasta 80 cm cada lado del eje estructural	
a) Hasta 1.5 ml	150.00
b) Hasta 3.00 ml	200.00
c) Hasta 5.00 ml	280.00
c) Más de 8.00 ml	400.00

B).- Licencia de construcción de obra mayor.

	Pesos
1).- Obra mayor habitacional por metro cuadrado de construcción	12.00
Obra mayor, comercial y similar por metro cuadrado de construcción	23.00
2).- Obra mayor barda de delimitación (ml)	12.00
Regularización de obra mayor por metro cuadrado de construcción	
3).- Obra mayor barda de delimitación (ml)	12.00
4).- Regularización de obra mayor por metro cuadrado de construcción	
a).- Casa habitacional por metro cuadrado de construcción	14.00
b).- Mixto o comercial y similares por metro cuadrado de construcción	25.00

C).- Por tramitación urgente de licencias debidamente requisitadas. 10% del costo de la licencia

D).- Licencias de demolición.



Concepto	Pesos
1).- De 6 metros cuadrados a 999.99 metros cuadrados	4.50 por metro cuadrado
2).- De 1,000 metros cuadrados a 4,999.99 metros cuadrados	4.00 por metro cuadrado
3).- De 5,000 metros cuadrados en adelante.	3.50 por metro cuadrado

**E).- Renovaciones de Licencias de obras; (obra menor y obra mayor) habitacional, comercial y de servicios y bardas.**

- 1).- Renovación de obra menor 50% del costo de la licencia calculada al costo actual
- 2).- Renovación de Obra mayor 50% del costo de la licencia calculada al costo actual
- 3).- Por renovación de licencia sin avance de obra 70 % del costo de la licencia calculada al costo actual.

**F).- Licencia de ampliación de obra mayor**

1).- Obra mayor habitacional por metro cuadrado de construcción	12.00
2).- Obra mayor, comercial y similar por metro cuadrado de construcción	23.00
3).- Obra mayor barda de delimitación (ml)	12.00
4).- Regularización de obra mayor por metro cuadrado de construcción	
a).- Casa habitacional por metro cuadrado de construcción	14.00
b).- Mixto o comercial y similares por metro cuadrado de construcción	25.00

En los casos de las Licencias de construcción, los funcionarios deberán verificar que con la realización de las obras de particulares no se afecte la circulación vehicular o peatonal, en caso contrario los particulares quedaran obligados a pagar los derechos por uso de vía pública que establece el Artículo 85, inciso A.

**II.- Por licencia de construcción de equipamiento y servicios.**

**A).- Comercio.**

- a) Abasto y almacenaje.- Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros. 2% sobre el valor de la inversión
- b) Centro Comercial.- Tiendas de autoservicio, departamentos, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos. 3% sobre el valor de la inversión

**B).- Educación y Cultura.**

- Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas. 1.7 % sobre el valor de la inversión

**C).- Salud y servicios asistenciales.**

- a) Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria. 2% sobre el valor de la inversión
- b) En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos 1% sobre el valor de la inversión

**D).- Deporte y recreación.**

- a) Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos. 1.6% sobre el valor de la inversión
- b) En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos. 1% sobre el valor de la inversión

**E).- Servicios administrativos.**

- Administración pública y privada. 2% sobre el valor de la inversión

**F).- Turismo.**

- Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales. 3% sobre el valor de la inversión

- G).- Servicios mortuorios (panteones privados y crematorios). 2% sobre el valor de la inversión

**H).- Comunicaciones y transportes.**

T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, 5% sobre el valor de la terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de inversión ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c), en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el municipio de Santa Lucía del Camino, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular o radio comunicación, antenas satelitales para T.V., serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener licencias de uso de suelo.

**I).- Diversiones y espectáculos.**

Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 3.5% sobre el valor de la inversión

**J).- Especial.**

Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos. 5% sobre el valor de la inversión

**K).- Industria.**

- a) Transformación.- Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, tabiquera y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados; 2.5% sobre el valor de la inversión
- b) Manufactura.- Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo; 2.5% sobre el valor de la inversión
- c) Agroindustrias.- Envases y empaques, forrajes y otras. 1.5% sobre el valor de la inversión

**L).- Infraestructura.**

Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo, etc. 6% sobre el valor de la inversión

**M).- En otros usos.**

Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua. 1.5% sobre el valor de la inversión

**III.- Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano.**

Concepto	Pesos	
a).- Parabús individual.	600.00	Por unidad
b).- Parabús doble.	800.00	Por unidad
c).- Colocación de estructura para letreros fijos	100.00	Por metro cuadrado

**IV.- Otorgamiento de número oficial, estudios de nomenclatura y placas de número oficial.**

	Pesos
a).-Otorgamiento de número oficial.	280.00
b).-Estudio de nomenclatura, colectivo por predio.	150.00 Por predio

**V.- Alineamiento.**

**A).- Alineamiento de predios por superficie.**

	Pesos
1).- De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno	250.00
2).- De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	350.00
3).- De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno	450.00
4).- De 1201 metros cuadrados en adelante de terreno	750.00

**B).- Actualización de la vigencia de alineamiento.**

1).- De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno	200.00
2).- De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	300.00

3).- De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno	400.00	H).- Uso de suelo comercial, para la colocación de casetas telefónicas, en vía pública o por caseta en parques públicos	
4).- De 1201 metros cuadrados en adelante de terreno	700.00		
<b>C).- Reconsideración de alineamientos y uso de suelo.</b>			<b>Pesos</b>
1).- Reconsideración de alineamientos y uso de suelo	750.00	1).- Otorgamiento	500.00 por unidad
		2).- Refrendo anual	300.00 por unidad
<b>D).- Alineamiento de calles para efectos de obra pública.</b>			
1).- Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	500.00	Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener el uso de suelo, quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial.	
2).- Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	800.00		
3).- Por calle de 501 metros lineales en adelante	2000.00		
<b>VI.- Uso de suelo habitacional, comercial, de servicios y para uso industrial por superficie de predio o local.</b>		Para los efectos del presente artículo, las autoridades fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.	
<b>A) Uso de suelo habitacional por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones.</b>		<b>I).- Uso de suelo comercial, para colocación de letreros, espectaculares y unipolares.</b>	
<b>Pesos</b>			<b>Pesos</b>
1).- De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno	250.00	1).- Otorgamiento	2,500.00
2).- De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	370.00	2).- Refrendo anual	1,150.00
3).- De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno	600.00	Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas Licencias o usos de suelo en relación a la fracción anterior a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial.	
4).- De 1201 metros cuadrados en adelante de terreno	800.00		
<b>B).- Uso de suelo para efectos de obra en vía pública.</b>		<b>VII.- Permisos de subdivisión y fusiones de predios.</b>	
1).- Por obra	1000.00	<b>A).- Subdivisión por superficie del predio y tipo de trámite.</b>	
<b>C).- Por cambio de densidad y/o uso de suelo; se cobrará el 3% del avalúo que al efecto practiquen las autoridades fiscales.</b>		1.- General	
<b>D).- Uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones.</b>		<b>AREA</b>	<b>Pesos</b>
<b>Pesos</b>		a).- De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados	15.00 Por metro cuadrado del predio a subdividir.
1).- De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno	8.00 por m2	b).- De 1,000 metros cuadrados en adelante.	13.00 Por metro cuadrado del predio a subdividir.
2).- De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	8.00	2.- Familiar	
3).- De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno	8.00	<b>AREA</b>	
4).- De 1201 metros cuadrados en adelante de terreno	10.00	a).- De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados	12.00 Por metro cuadrado del predio a subdividir.
<b>E).- Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio.</b>		b).- De 1,000 metros cuadrados en adelante.	9.00 Por metro cuadrado del predio a subdividir.
<b>Pesos</b>		3.- Parcelaria	
1).- De un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados de terreno	12.00 por m2	<b>AREA</b>	
2).- De 251 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de terreno	12.00 por m2	a).- De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados	4.50 Por metro cuadrado del predio a subdividir en áreas no menores a 400 m2.
3).- De 501 metros cuadrados hasta 1200 metros cuadrados de terreno	12.00 por m2	b).- De 1,000 metros cuadrados en adelante.	4.00 Por metro cuadrado del predio a subdividir en áreas no menores a 500 m2.
4).- De 1201 metros cuadrados en adelante de terreno	15.00	<b>B).- Por subdivisión bajo el régimen de condominio por superficie de predio.</b>	
<b>F).- Uso de suelo comercial por metro cuadrado para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel o petróleo.</b>		1.- Área sin construcción	
<b>Pesos</b>		<b>Pesos</b>	
1).- Otorgamiento	20.00	a) De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados	14.00 Por metro cuadrado del predio a subdividir.
2).- Refrendo anual	16.00	b) De 1,000 metros cuadrados hasta 4,999 metros cuadrados	13.00 Por metro cuadrado del predio a subdividir.
<b>G).-Uso de suelo comercial para los siguientes giros.</b>		c) De 5,000 metros cuadrados en adelante	12.00 Por metro cuadrado del predio a subdividir.
1).- Uso de suelo comercial para hotel y/ o motel por metros cuadrados	7.00	2.- Área de construcción	
2).- Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por metros cuadrados.	8.00	<b>Pesos</b>	
3).- No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles por metro cuadrado.	6.00	Hasta 7 %	15.00 Por metro cuadrado de construcción a subdividir.
(Públicas o privadas) por metros cuadrados.		Hasta 16 %	
Para oficinas o consultorios	10.00	Hasta 24 %	
		Hasta 31 %	
		Hasta 37 %	
		Hasta 42 %	
		<b>C).- Por regularización de subdivisiones con área faltante.</b>	
		Costo por Porcentaje de área faltante.	
			2,500.00 pesos por predio
			1.5% del valor fiscal por predio
			2.0% del valor fiscal por predio
			2.5% del valor fiscal por predio
			3.0% del valor fiscal por predio
			3.5% del valor fiscal por predio
		Área faltante del lotes metros cuadrados	Costo por metros cuadrados

AREA	de área faltante.	Pesos	E).- Comercial de más de 251.00 metros cuadrados	600.00
a).- De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados		12.00	X.-Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentado asfáltico y pavimentado de concreto hidráulico.	
b).- De 1,000 metros cuadrados en adelante.		10.00		
D).- Por fusiones			a).- De un metro hasta 1.50 metros de profundidad y 0.40 metros de ancho por metro lineal	226.80
a).- De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados		6.00	b).- De 1.51 metros de profundidad y 0.41 metros de ancho en adelante.	3% del costo total de la obra
b).- De 1,000 metros cuadrados en adelante.		5.00	XI.-Introducción de drenaje, agua potable, energía, eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.	3% del costo total de la obra
VIII.- Acciones, servicios y trámites complementarios.				
CONCEPTO.			XII.-Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental.	
a).- Verificaciones de obra menor. (a partir de la segunda verificación) en obra mayor se cobrará por metro cuadrado		180.00	A.- Centros o plazas comerciales, cines, hoteles, unidades habitacionales o fraccionamientos y moteles.	Pesos
b).- Sello de planos (por plano)		50.00	1) Informe preventivo de impacto ambiental.	8,000.00
c).- Por expedición de planos 90 x 70 centímetros		100.00	2) Manifestación de impacto ambiental.	6,000.00
d).- Por expedición de planos tamaño carta		20.00	3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	5,000.00
e).- Por revisión de planos con fines de trámite (obra mayor y subdivisión)		200.00	B.- Automotrices, salones, eventos, discotecas y escuelas.	
1.- Por revisión de memoria de Calculo		\$ 1000.00	1) Informe preventivo de impacto ambiental.	4,000.00
f).- Registro de Directores Responsables de obra		\$ 1100.00	2) Manifestación de impacto ambiental.	8,000.00
1.- Renovación de Licencia al padrón de Directores Responsables de obra.		\$ 500.00	3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	4,500.00
g).- Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión (a partir de la segunda verificación):			4) Estudios de riesgo ambiental.	8,000.00
1).- De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados.		170.00	C.- Talleres de producción.	
2).- De 1,000.00 metros cuadrados en adelante.		400.00	1) Informe preventivo de impacto ambiental.	5,500.00
h).- Aviso de avance parcial y suspensión de obra.		100.00	2) Manifestación de impacto ambiental.	8,500.00
i).- Constancia de uso y ocupación de obra de 0 hasta 200 m2.		\$ 200.00	3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	5,500.00
I.- Constancia de uso y ocupación de obra de 201 hasta 500 m2		\$ 300.00	4) Estudios de riesgo ambiental.	8,500.00
II.- Constancia de uso y ocupación de obra de 501 hasta 1000 m2		\$ 400.00	D.-Antenas y sitios de telefonía celular.	
III.- Constancia de uso y ocupación de obra comercial de 0 hasta 60 m2		\$ 200.00	1) Informe preventivo de impacto ambiental.	20,000.00
IV.- Constancia de uso y ocupación de obra comercial mayor a 60 m2		\$ 400.00	E.- Clínicas hospitalarias.	
j).- Cortes de terreno por metros cúbicos.		6.50	1) Informe preventivo de impacto ambiental.	5,500.00
k).- Constancia de copias fotostáticas de Licencias y planos de construcción autorizados por plano		190.00	2) Manifestación de impacto ambiental.	11,000.00
l).- Resello por plano		200.00	3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	5,500.00
m).- Dictamen estructural para anuncios unipolares y espectaculares por metros cuadrados.		285.00	4) Estudios de riesgo ambiental.	11,000.00
n).- Levantamientos topográficos por hectárea		3,000.00	XIII.-Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental.	
ñ).- Elaboración de planos de esquema de vía pública y notificación en asentamientos humanos irregulares.		1,900.00		
o).- Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por predio.		\$ 175.00	1) Informe preventivo de impacto ambiental.	Pesos 3,000.00
p).- Constancia de terminación de obra			2) Manifestación de impacto ambiental.	8,500.00
I.- Constancia de terminación de obra de 201 hasta 500 m2		\$ 200.00	3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	3,000.00
II.- Constancia de terminación de obra de 501 hasta 1000 m2		\$ 300.00	4) Estudios de riesgo ambiental.	8,500.00
III.- Constancia de terminación de obra comercial de 0 hasta 60 m2		\$ 200.00	XIV.-Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental.	
IV.- Constancia de terminación de obra comercial mayor a 60 m2		\$ 400.00		
q).- Visto bueno de Seguridad y operación por metro cuadrado		\$ 4.00	1) Informe preventivo de impacto ambiental.	Pesos 5,500.00
r).- Constancia de Alineamiento		\$ 200.00	2) Manifestación de impacto ambiental.	14,000.00
s).- Visto bueno de Subdivisión o fusión 25% del costo calculada al costo actual.			3) Informe preliminar de riesgo ambiental.	5,500.00
t).- Formato de alineamiento, uso de suelo y número oficial.		\$ 15.00	4) Estudios de riesgo ambiental.	14,000.00
u).- Solicitud de Licencia de obra mayor y menor		\$ 15.00	XV.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera.	8,500.00
IX.- Dictamen de impacto urbano, impacto vial, impacto de imagen urbana y de protección civil.			XVI.-Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de la Dirección de Ecología o área encargada de la materia.	
A).- Dictamen de impacto visual		Pesos	1) Estudios de impacto ambiental	5,500.00
1).- Rotulado.		120.00	2) Estudios de riesgo ambiental.	5,500.00
2).- Adosado no luminoso.		230.00	3) Estudios de emisiones a la atmósfera.	8,500.00
3).- Adosado luminoso.		290.00	XVII.-Aquellas en las cuales el municipio de Santa Lucía del Camino justifique su participación de conformidad con el reglamento en materia ambiental de conformidad con el	14,000.00
4).- Espectacular / unipolar.		1,140.00		
5).- Vehículos.		230.00		
6).- Mamparas, mantas, pendones y gallardetes por pieza		230.00		
B).- Elaboración de estudio de impacto urbano				
1).- De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados, por cada metro cuadrado.		17.00		
2).- De 1,000 metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado.		16.00		
C).- Casa habitación		150.00		
D).- Comercial de un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados.		300.00		

reglamento.

XVIII.-Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su disimetría. 500.00

**Apartado E. Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 86.** El objeto de este derecho son por los actos de comercio realizados en establecimientos comerciales fijos, semifijos y en vía pública, dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Lucía del Camino.

Por acto de Comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago, de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el producto al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.

**ARTÍCULO 87.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realizan actos de comercios en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Lucía del Camino.

**ARTÍCULO 88.** La base de este derecho se determinara por el giro comercial que realice de conformidad con las siguientes tarifas:

**I.- Establecimientos Comerciales Fijos que no expendan bebidas alcohólicas.**

	Tarifa anual en pesos	
	Inicio	Continuación
<b>a) Venta de alimentos preparados</b>		
1. Cafeterías con franquicia	25,000.00	17,000.00
2. Cafeterías en establecimientos de autoservicio	3,000.00	2,000.00
3. Cafeterías sin franquicia	1,000.00	600.00
4. Cenadurías (hasta 20 metros cuadrados)	750.00	600.00
5. Cenadurías (de 21 a 40 metros cuadrados)	1,000.00	800.00
6. Cenadurías (más de 41 metros cuadrados)	1,500.00	1,200.00
7. Cocina económica	800.00	620.00
8. Fonda	680.00	500.00
9. Pastelería con franquicia	6,000.00	3,800.00
10. Pastelería sin franquicia	2,000.00	1,600.00
11. Pizzería con franquicia	4,000.00	3,000.00
12. Pizzería sin franquicia	1,850.00	1,400.00
13. Refresquería y juguerías	570.00	450.00
14. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	4,000.00	2,500.00
15. Rosticerías, pollos a la leña y asados con franquicia	4,000.00	2,500.00
16. Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	2,000.00	800.00
17. Taquerías y Loncherías hasta 40 m2	1,200.00	900.00
18. Tortería y loncherías después de 40 m2	4,000.00	3,000.00
19. Tortería	850.00	680.00
20. Venta de Antojitos Regionales	400.00	350.00
21. Venta de Hamburguesas	1,200.00	800.00
<b>b) Venta de alimentos sin preparar</b>		
1. Abastecedora de carnes frías	4,500.00	3,100.00
2. Abastecedora de carnes	10,000.00	8,000.00
3. Bodegas de abarrotes (hasta 200 metros cuadrados)	7,500.00	5,000.00
4. Bodegas de abarrotes (mayor a 200 metros cuadrados)	10,000.00	8,000.00
5. Carnicería	2,000.00	825.00
6. Centro de distribución de abarrotes	8,500.00	8,000.00
7. Comercializadora de carnes	6,800.00	4,000.00
8. Cremería y Quesería	740.00	620.00

9. Distribuidora de Harina	1,450.00	1,100.00
10. Distribuidora de Helados, botanas y golosinas	2,200.00	1,650.00
11. Elaboración y venta de helados	1,000.00	800.00
12. Empacadoras de carnes	4,250.00	3,120.00
13. Expendio de pan (solo venta)	620.00	450.00
14. Expendio de Pollo ( solo venta sin matanza)	850.00	750.00
15. Frutas y legumbres.	570.00	340.00
16. Matanza de ganado y aves	1,450.00	1,100.00
17. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 metros cuadrados)	1,500.00	1,000.00
18. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 metros cuadrados)	3,500.00	2,000.00
19. Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas que no rebase los 16 metros cuadrados.	620.00	510.00
20. Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas que rebase los 16 metros cuadrados	1,850.00	850.00
21. Paletería y nevería con franquicia	2,100.00	1,600.00
22. Paletería y nevería sin franquicia	900.00	600.00
23. Panaderías (elaboración)	850.00	600.00
24. Supermercados con franquicia	20,000.00	16,840.00
25. Supermercados sin franquicia	17,010.00	15,310.00
26. Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.	600.00	450.00
27. Tortillerías	3,000.00	1,500.00
28. Venta de golosinas	110.00	70.00
29. Venta de granos y cereales	680.00	450.00
30. Venta de pollo destazado	650.00	500.00
31. Venta de productos del mar (pescado, camarón, etc.)	800.00	500.00
32. Venta de productos lácteos	700.00	500.00
33. Venta de tortillas a mano	280.00	200.00
34. Venta de vísceras (tripas, vinza, hígado, etc.)	1,130.00	850.00
<b>C) Automóviles</b>		
1. Agencia de camiones y automóviles	60,000.00	40,000.00
2. Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	20,000.00	15,000.00
3. Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	20,000.00	15,000.00
4. Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos	5,000.00	1,870.00
5. Compra y/o venta de autos y camiones usados	20,000.00	12,470.00
6. Distribuidora de llantas	6,500.00	5,000.00
7. Lava Autos hasta 60 m2	1,800.00	1,000.00
8. Lava Autos después de 60 m2	6,000.00	3,500.00
9. Polarizados y accesorios para automóvil	1,130.00	850.00
10. Refaccionaria de motocicletas	2,100.00	1,800.00
11. Refaccionarias que no rebasen los 32 metros cuadrados	2,500.00	1,870.00
12. Refaccionarias que rebasen los 32 metros cuadrados	4,540.00	3,740.00
13. Servicio de alineación y balanceo	2,000.00	1,500.00
14. Taller de bicicletas y refacciones	680.00	570.00
15. Taller de frenos y clutch	1,420.00	1,130.00
16. Taller de motocicletas refacciones	1,850.00	1,250.00
17. Taller eléctrico automotriz hasta 60 m2	2,270.00	1,700.00
18. Taller eléctrico automotriz mayor a 60 m2	3,500.00	3,200.00
19. Taller mecánico automotriz hasta 60 m2	2,270.00	1,700.00
20. Taller eléctrico automotriz mayor a 60 m2	3,500.00	3,200.00
21. Taller y reparación de electrodomésticos	680.00	570.00
22. Taller de reparación de parrillas automotrices	1,450.00	1,130.00
23. Venta de llantas y cámaras	2,500.00	1,200.00
24. Venta de lubricantes automotriz	1,000.00	800.00
25. Venta de motocicletas y accesorios	4,000.00	3,000.00
26. Venta e instalación de audio	1,850.00	1,400.00
27. Venta e instalación de mofes	1,450.00	1,130.00
28. Vulcanizadora	380.00	250.00
<b>d) Talleres de servicio pesado</b>		
1. Taller de lubricantes automotrices	1,700.00	1,420.00
2. Taller de muelles	1,420.00	1,130.00

3.	Taller de reparación de chapas y elevadores	1,134.00	850.00	8.	Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	2,500.00	2,000.00
4.	Taller de reparación de equipo menor (sin equipo hidráulico)	850.00	570.00	9.	Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	1,500.00	1,000.00
5.	Taller mecánico hasta 60 m2	3,400.00	2,270.00	10.	Arrendamiento de vehículos	1,150.00	650.00
6.	Taller mecánico mayor a 60 m2	6000.00	4500.00	11.	Artículos de cocina galvanizados(sartenes, ollas, cacerolas, etc),	850.00	570.00
<b>e) Taller industrial</b>				12.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	5,670.00	4,540.00
1.	Aserradero	3,550.00	2,000.00	13.	Aseguradoras	32,000.00	29,500.00
2.	Compra y/o venta de baterías usadas	340.00	280.00	14.	Bancos	80,000.00	40,000.00
3.	Compra y/o venta de fierro viejo	1,000.00	390.00	15.	Básculas al servicio público	6,500.00	4,400.00
4.	Compra y/o venta de tornillos	1,450.00	1,100.00	16.	Bazar	650.00	570.00
5.	Compra y/o venta de desechos industriales	6,000.00	4,500.00	17.	Bodega de Materiales para Construcción	25,000.00	10,000.00
6.	Purificadora de agua embotellada	2,500.00	1,870.00	18.	Bodegas y centros de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores.	20,000.00	10,000.00
7.	Distribuidora de agua purificada y embotellada	15,000.00	10,000.00	19.	Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas	25,000.00	10,000.00
8.	Distribuidora de hielo.	3,270.00	2,300.00	20.	Boticas	680.00	460.00
9.	Distribuidora de material eléctrico	2,500.00	1,540.00	21.	Boutique	1500.00	1000.00
10.	Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	13,000.00	6,000.00	22.	Cajas de Ahorro y préstamos	60,000.00	35,000.00
11.	Distribuidora ferretera en general	8,500.00	8,220.00	23.	Cajeros automáticos	4,000.00	2,500.00
12.	Distribuidoras de agua en pipa	3,400.00	2,840.00	24.	Casa de empeño	50,000.00	30,000.00
13.	Elaboración de velas y veladoras	1,420.00	850.00	25.	Cerrajerías	400.00	280.00
14.	Expendio de artesanías	850.00	620.00	26.	Club nutricional	570.00	450.00
15.	Franquicia de pinturas y solventes	4,000.00	3,000.00	27.	Compra y/o venta de productos agropecuarios	960.00	850.00
16.	Expendio de pinturas y solventes	2,840.00	2,720.00	28.	Compra y/o venta de accesorios p/celular	2,500.00	1,200.00
17.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	2,000.00	1,630.00	29.	Compra y/o venta de artículos de seguridad	1,200.00	850.00
18.	Ferreterías hasta 40 m2	3,000.00	2,720.00	30.	Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	1,500.00	1,100.00
19.	Ferreterías mayor a 40 m2	8,000.00	5,000.00	31.	Consultorio dental	1,000.00	750.00
20.	Depósito y distribución avícola	3,000.00	2,000.00	32.	Clinica Odontológica	5,000.00	3,500.00
21.	Granjas avícolas	1,450.00	1,100.00	33.	Clinica Médica	20,000.00	15,000.00
22.	Imprenta	850.00	570.00	34.	Consultorio terapéutico y de rehabilitación	1,000.00	750.00
23.	Marmolerías	850.00	620.00	35.	Consultorios médicos	1,000.00	750.00
24.	Molinos cada uno	450.00	340.00	36.	Cristalerías	680.00	450.00
25.	Mueblerías	5,670.00	4,540.00	37.	Despachos en general	7,000.00	5,000.00
26.	Maderería hasta 60 m2	7,000.00	3,500.00	38.	Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	3,400.00	2,840.00
27.	Maderería hasta 60 m2	20,000.00	15,000.00	39.	Distribuidora de vidriería y cancelería	7,500.00	4,500.00
28.	Renovadoras de calzado	400.00	280.00	40.	Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	1,200.00	950.00
29.	Renta de maquinaria pesada	2,000.00	1,000.00	41.	Dulcería	570.00	450.00
30.	Sastrería, corte y confección	680.00	450.00	42.	Empresas de Seguridad Privada	10,000.00	8000.00
31.	Servicio de grúas	5,670.00	3,400.00	43.	Envíos y paquetería	8000.00	6,000.00
32.	Servicio de serigrafía y bordados	680.00	570.00	44.	Envíos de dinero	13,000.00	7,000.00
33.	Taller de carpintería	1,420.00	850.00	45.	Escuelas de artes marciales	3,860.00	3,400.00
34.	Taller de herrería y balconería	1,500.00	500.00	46.	Estacionamientos públicos hasta 200 m2	3,000.00	2,000.00
35.	Taller de hojalatería y pintura	2,500.00	2,000.00	47.	Estacionamientos públicos mayor a 200 m2	15,000.00	10,000.00
36.	Taller de tornería	1,000.00	630.00	48.	Estéticas	570.00	450.00
37.	Tapicerías	1,000.00	630.00	49.	Exposición y venta de libros	280.00	280.00
38.	Tienda de materiales para construcción hasta 100 metros cuadrados	7,000.00	4,880.00	50.	Farmacia con consultorio	6,000.00	4,990.00
39.	Tienda de materiales para construcción mayor a 100 metros cuadrados	16,000.00	8,000.00	51.	Farmacias con franquicia	15,000.00	10,000.00
40.	Tiaperías	1,130.00	850.00	52.	Farmacias sin franquicia	6,800.00	3,300.00
41.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería).	850.00	740.00	53.	Florería	570.00	450.00
42.	Venta de gases industriales y medicinales	5,670.00	2,840.00	54.	Foto estudios	1,500.00	1000.00
43.	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de plástico	2,100.00	1,870.00	55.	Fotocopiadoras	570.00	450.00
44.	Venta de mangueras y conexiones	2,000.00	1,540.00	56.	Funeraria	2,200.00	1,420.00
45.	Venta de materiales agregados p/construcción	3,400.00	2,840.00	57.	Gimnasios	4,500.00	3,500.00
46.	Venta de tabla roca y material prefabricado	6,000.00	4,600.00	58.	Guarderías y estancias infantiles	3,000.00	2,000.00
47.	Vidriería y cancelería	1,130.00	850.00	59.	Inmobiliarias de bienes y raíces	5,000.00	3,000.00
48.	Viveros	570.00	450.00	60.	Interprete, promotor musical y sonorización	570.00	450.00
49.	Zapaterías	2,000.00	930.00	61.	Jarcerías	850.00	620.00
<b>f) Servicios</b>				62.	Joyería y Relojería	1,450.00	1,130.00
1.	Academias	3,000.00	2000.00	63.	Jugueterías	800.00	500.00
2.	Acuarios	570.00	450.00	64.	Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia medica	4,000.00	2,500.00
3.	Agencias de viajes	4,540.00	4,250.00	65.	Lavandería de 1 a 4 accesorios	1200.00	800.00
4.	Agencia de gas doméstico e industrial	40,000.00	30,000.00	66.	Lavandería de 5 accesorios en adelante	1,500.00	1,250.00
5.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	2,500.00	1,800.00				
6.	Armerías y artículos deportivos 0-60 m2	3,400.00	2,840.00				
7.	Armerías y artículos deportivos más de 60 m2	5,000.00	3,400.00				

67.	Librerías	1000.00	700.00	7.	Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	1,000.00	500.00
68.	Mercerías y Boneterías	570.00	450.00	8.	Máquina de video juegos con un sólo monitor para dos jugadores(x-box, PS2, PS3 etc.)	800.00	400.00
69.	Oficinas de atención a clientes	7,000.00	5,000.00	9.	Maquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	500.00	200.00
70.	Ópticas de cadena	5,000.00	3,500.00	10.	Mesa de futbolito	500.00	250.00
71.	Ópticas sin cadena	1000.00	700.00	11.	Mesa de Jockey	1,000.00	500.00
72.	Papelería y regalos menor a 30 m2	1000.00	620.00	12.	Pin Ball	1,000.00	500.00
73.	Papelería y regalos mayor a 40 m2	2,000.00	1,500.00	13.	Punto de venta de boletas de juegos de azar	620.00	400.00
74.	Peluquerías	1500.00	1,000.00	14.	Punto de venta de sistema de tv por pago	5,000.00	2,000.00
75.	Perfumería fina	1,850.00	1,400.00	15.	Renta de canchas de futbol	5,000.00	2,500.00
76.	Preescolar	8,000.00	6,000.00	16.	Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	5,000.00	2,460.00
77.	Preparatorias	18,000.00	15,000.00	17.	Rockolas	1,000.00	500.00
78.	Primarias	12,000.00	10,000.00	18.	Salón de usos múltiples con servicio de banquete s/bebidas alcohólicas	10,500.00	6,000.00
79.	Regalos y Novedades	850.00	680.00	19.	Salón p/fiestas infantiles	2,000.00	1500.00
80.	Regalos y perfumería	570.00	450.00	20.	TV con sistema de juego de video	1,000.00	500.00
81.	Rótulos	450.00	400.00	h) Alojamiento			
82.	Sala de exhibición	850.00	680.00	1.	Hostal y casa de Huéspedes	6,000.00	3,000.00
83.	Sanatorios y clinicas con farmacia	45,000.00	35,000.00	i) Infraestructura			
84.	Secundarias	14,000.00	11,000.00	1.	Distribuidora de cigarros	25,000.00	22,500.00
85.	Servicio de copias, papelería y regalos	2000.00	1,200.00	2.	Embotelladora de agua en garrafón	3,500.00	2,000.00
86.	Servicio de decoración de interiores y artículos	850.00	620.00	3.	Recicladora de desechos orgánicos	5,000.00	3,000.00
87.	Servicio de plomería y electricidad	570.00	510.00	4.	Baños y sanitarios públicos	850.00	620.0
88.	Servicio de teléfono y fax	1000.00	570.00	4.	Gasolineras.	150,000.00	60,000.00
89.	Servicio de Vaciado de fosas sépticas	1,000.00	690.00	II.- Vendedores ambulantes.			
90.	Servicio de video filmaciones	910.00	790.00	Concepto			Pesos
91.	Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo	200.00	150.00	a) Vendedores ambulantes a pie			50.00 anual
92.	Taller de Joyería	570.00	450.00	b) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor			250.00 anual
93.	Taller de Manualidades	1,000.00	680.00	Quedan exentos del pago de este derecho los vendedores ambulantes de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.			
94.	Telefonía celular (venta, distribución y prestación de servicio)	10,000.00	5,450.00	III.- Casetas, puestos fijos y semi fijos en vía pública, parabús en vía pública.			
95.	Telefonía celular (venta)	6,500.00	4,950.00	Concepto		Inicio	Continuación
96.	Ticket bus	800.00	560.00			Pesos	Pesos
97.	Tienda de ropa y calzado	2,000.00	1000.00	a) Caseta en vía pública fija	10,000.00	7,500.00	Anual
98.	Tiendas naturistas	1,130.00	850.00	b) Caseta en vía pública semifijo.	5,000.00	2,500.00	Anual
99.	Tintorerías	1,500.00	1,320.00	c) Puesto en vía pública semifijo.	3,000.00	1,500.00	Anual
100.	Universidad	16,000.00	10,000.00	d) Puestos en vía pública esporádicos por metro cuadrado		50.00	por evento
101.	Venta y/o distribución de alimentos para animales al mayoreo	3,000.00	2500.00	e) Puestos en ferias por metro cuadrado		100.00	por día
102.	Venta de artículos desechables	680.00	570.00	f) Parabús por unidad	1,500.00	1,000.00	Anual
103.	Venta de artículos ortopédicos	1,450.00	1,130.00	g) Casetas telefónicas en vía pública por unidad	600.00	400.00	Anual
104.	Venta de artículos para el hogar	1,450.00	1,130.00	IV.- Personas físicas o morales que almacenen mercancía, productos, etc., en el territorio del municipio contribuirán de conformidad con la siguiente tabla:			
105.	Venta de bicicletas y accesorios	5,000.00	4,000.00	Concepto		Inicio	Continuación
106.	Venta de colchones	2,840.00	2,720.00			Pesos	Pesos
107.	Venta de fertilizantes	680.00	450.00	a) Almacén de medicamentos	3,000.00	1500.00	anual
108.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	5,670.00	4,540.00	b) Almacén para madera	5,400.00	4,000.00	anual
109.	Venta de material acrílico p/acabados	1,850.00	1,400.00	c) Almacén de desechos industriales	1,800.00	1,500.00	anual
110.	Venta de material dental	1,130.00	850.00	d) Bodega de materiales para construcción (hasta 200 metros cuadrados)	15,900.00	8,800.00	anual
111.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	6,000.00	3,740.00	e) Bodega de materiales para construcción (mayor a 200 metros cuadrados)	20,000.00	9,500.00	anual
112.	Venta de plásticos y hules	3,400.00	2,840.00	f) Bodega de abarotes (hasta 200 metros cuadrados)	10,000.00	5,300.00	anual
113.	Venta de material eléctrico y plomería	2500.00	1500.00	g) Bodega de abarotes (mayor a 200 metros cuadrados)	15,000.00	6,500.00	anual
114.	Venta de productos de limpieza	570.00	450.00				
115.	Venta de ropa típica	850.00	620.00				
116.	Venta de uniformes	3,000.00	2000.00				
117.	Venta y renta de películas y CD	570.00	450.00				
118.	Venta y reparación de equipo de computo	2,000.00	1,500.00				
119.	Venta y reparación de relojes	680.00	450.00				
120.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	1,450.00	1,130.00				
121.	Veterinarias	1,500.00	1,000.00				
	g) Recreación						
1.	Bañeros	4,000.00	2,500.00				
2.	Billares	2,800.00	2,270.00				
3.	Boliche	1,150.00	850.00				
4.	Cines	75,000.00	60,000.00				
5.	Juegos Infantiles con o sin premio	400.00	250.00				
6.	Máquina de baile (pump)	1,000.00	500.00				

h) Deshuesaderos en general 2,000.00 1,800.00 anual Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 89.** Las Licencias a que se refiere este apartado tendrán vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar los siguientes requisitos:

I.- **Inicio de operaciones.** Solicitud abierta dirigida al Presidente Municipal, constancia de uso de suelo comercial, número oficial, copia del impuesto predial del año en curso, copia del pago del servicio de agua potable, copia del pago del servicio de recolección de basura, croquis de localización, fotografía del establecimiento, acta constitutiva, copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), copia de identificación del propietario o representante legal, copias de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento comercial.

II.- **Continuación de Operaciones.** Solicitud de continuación de operaciones, copia del impuesto predial del año en curso, número oficial, copia del pago del servicio de agua potable, copia del pago del servicio de recolección de basura copias de la revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento comercial, copia de la revalidación de la constancia de uso de suelo.

**ARTÍCULO 90.** Se otorgará un estímulo fiscal al contribuyente con establecimiento comercial fijo, aplicando el 15% de descuento en el mes de enero y febrero, 10% de descuento en el mes de marzo.

**ARTÍCULO 91.** Se otorgará un estímulo fiscal adicional sobre el descuento otorgado en el artículo anterior, por Inicio o continuación de operaciones a los establecimientos comerciales fijos que empleen a personas de éste municipio en los siguientes supuestos y porcentajes:

Personas físicas:

Supuestos	porcentaje de descuento:
a).- De 1 a 5 trabajadores;	5 % de descuento
b).- Por cada estudiante, empleado;	5% de descuento
c).- Por cada persona de la tercera edad, empleado;	10% de descuento
d).- Por cada persona con capacidades diferentes, empleado.	10% de descuento

Personas morales:

a).- Por cada persona de la tercera edad, empleado (máximo 10 personas);	2% de descuento
b).- Por cada persona con capacidades diferentes, empleado (máximo 10 personas).	2% de descuento

**ARTÍCULO 92.** Para la aplicación del estímulo fiscal del artículo 90 de esta Ley deberán de presentar por cada empleado la siguiente documentación;

- 1.- Copia de la credencial de elector,
- 2.- Documento probatorio de la percepción salarial del empleado.

**ARTÍCULO 93.** Los establecimientos comerciales que utilicen vehículos de motor para la distribución de productos alimenticios, farmacéuticos, deberán de integrarse al padrón de vehículos para este fin y reunir los siguientes requisitos por unidad:

- a).- Razón social o denominación,
- b).- Dictamen de Seguridad Pública y Tránsito Municipal,
- c).- Dictamen sanitario,
- d).- Color distintivo del establecimiento,
- e).- Número económico.

**ARTÍCULO 94.** El objeto de este derecho son por los actos de comercio realizados en establecimientos comerciales fijos que expenden bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Lucía del Camino.

**ARTÍCULO 95.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que realizan actos de comercios en establecimientos fijos, con venta de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Lucía del Camino.

- I.- Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar;
- II.- Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos;
- III.- Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos.

**ARTÍCULO 96.** La base de este derecho se determinara por la clasificación del giro comercial que realice de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar.

CONCEPTO	INICIO Pesos	CONTINUACION Pesos
a) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	20,000.00	16,000.00
b) Depósito de cerveza chico (0-15 m2).	10,000.00	8,000.00
c) Depósito de cerveza mediano. ( 16 m2 o mas)	15,000.00	12,000.00
d) Distribuidora y Agencia de Cerveza	47,000.00	43,660.00
e) Distribuidora de vinos y licores chico ( 20 m2)	10,000.00	6000.00
f) Distribuidora de vinos y licores ( mayor a 20 m2)	25,500.00	18,000.00
g) Expendio de mezcál sólo p/llevar	7,000.00	5,000.00
h) Licorerías y vinaterías.	17,010.00	10,720.00
i) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con franquicia.	40,000.00	30,000.00
j) Supermercados	50,000.00	40,000.00
k) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia	30,000.00	20,000.00
l) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	5,670.00	2,840.00
m) Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada.	6,240.00	3,400.00
n) Tendajón o tendejón con venta de cerveza en botella cerrada.	2,270.00	1,420.00
o) Tiendas de autoservicio	59,540.00	56,700.00

II.- Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos.

CONCEPTO	INICIO Pesos	CONTINUACION Pesos
a) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	20,000.00	15,000.00
b) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	23,000.00	18,000.00
c) Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos.	25,000.00	18,000.00

d) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	50,000.00	30,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos	23,000.00	18,000.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	25,000.00	21,000.00
g) Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	10,000.00	7,000.00
h) Venta de Micheladas	15,000.00	12,000.00
i) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	10,000.00	7,000.00
j) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	8,500.00	7,940.00
k) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	5,700.00	4,000.00
l) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	10,000.00	7,000.00

**III.- Establecimiento comercial que expendia bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos.**

CONCEPTO	INICIO CONTINUACION	
	Pesos	Pesos
a) Bar.	70,000.00	50,000.00
b) Billares con venta de cerveza.	25,000.00	20,000.00
c) Cantinas.	35,000.00	25,000.00
d) Centro Botanero	33,000.00	28,000.00
e) Centros nocturnos.	120,000.00	100,000.00
f) Cervecerías.	40,000.00	30,000.00
g) Club Social y/o deportivos	35,000.00	25,000.00
h) Disco bar sin espectáculo	80,000.00	60,000.00
i) Disco bar con espectáculo	100,000.00	70,000.00
j) Hotel de 1 a 2 estrellas.	30,000.00	20,000.00
k) Hotel de 3 a 5 estrellas	40,000.00	30,000.00
l) Motel o Auto-Motel con o sin venta de bebidas alcohólicas	50,000.00	40,000.00
m) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	15,000.00	POR EVENTO
n) Restaurante-bar.	25,000.00	18,500.00
o) Video-bar, canta-bar o karaoke.	30,000.00	20,000.00
p) Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	15,500.00	11,200.00
q) Café Bar.	25,000.00	18,700.00

**IV.- Funcionamiento en horario extraordinario (Ampliación de horarios).**

CONCEPTO	Pesos			
	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.	4 A 8 HRS
a) Bar.	3,000.00	3,500.00	5,000.00	No Aplica
b) Billares con venta de cerveza.	1,530.00	1,810.00	2,100.00	No Aplica
c) Cantinas.	3,000.00	3,500.00	5,000.00	No Aplica
d) Centros nocturnos.	22,680.00	28,350.00	34,020.00	No Aplica
e) Cervecerías.	3,000.00	3,500.00	5,000.00	No Aplica
f) Depósito de cerveza.	3,000.00	3,500.00	5,000.00	6,500.00
g) Licorerías y/o Vinaterías	3,000.00	3,500.00	5,000.00	6,500.00
h) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia.	3,000.00	3,500.00	5,000.00	6,500.00
i) Restaurante-bar.	3,000.00	3,500.00	5,000.00	No Aplica
j) Video-bar.	3,000.00	3,500.00	5,000.00	No Aplica

**ARTÍCULO 97.** Las Licencias a que se refiere este apartado tendrán vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los dos primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar los siguientes requisitos:

I.- Inicio de operaciones. Solicitud abierta dirigida al Presidente Municipal, constancia de uso de suelo comercial, copia del impuesto predial del año en curso, copia del recibo de pago de número oficial, copia del recibo de pago de agua potable, copia del recibo de pago del servicio de recolección de basura, croquis de localización, fotografía del establecimiento, acta constitutiva, copia del registro federal de contribuyentes (RFC), copia de identificación del propietario o representante legal, copias de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento comercial.

II.- Continuación de Operaciones. Solicitud de continuación de operaciones, copia del Impuesto predial del año en curso, copia del recibo de pago de número oficial, copia del recibo de pago de agua potable, copia del recibo de pago del servicio de recolección de basura Copias de la revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento comercial, copia de la revalidación de la constancia de uso de suelo.

**ARTÍCULO 98.** Se otorgará un estímulo fiscal al contribuyente con establecimiento comercial fijo, que empleados originarios o avecindados en el Municipio.

**Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 99.** El objeto de este derecho es la colocación de anuncios, publicidad, visible en la vía pública, perifoneo y cualquier forma de impresión escrita, fotográfica y demás, dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Lucía del Camino.

**ARTÍCULO 100.** Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien o promocionen productos o servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Lucía del Camino.

**ARTÍCULO 101.** La base de este derecho se determinara por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- De pared, adosados o azoteas	INICIO		CONTINUACION	
	Pesos		Pesos	
a).- Pintados por metro cuadrado	120.00	Anual	45.00	Anual
b).- Luminosos por metro cuadrado	450.00	Anual	400.00	Anual
c).- Giratorios Luminoso por metro cuadrado	450.00	Anual	400.00	Anual
d).- Giratorios Eólico por metro cuadrado	200.00	Anual	80.00	Anual
e).- Tipo Bandera o Paleta por metro cuadrado	500.00	Anual	400.00	Anual
f).- Tótem por metro cuadrado	450.00	Anual	400.00	Anual
b).- Unipolar Luminoso por metro cuadrado	500.00	Anual	450.00	Anual
<b>II.- Espectaculares</b>				
a).- Espectaculares por metro cuadrado	500.00	Anual	400.00	Anual
b).- Unipolar por metro cuadrado	350.00	Anual	300.00	Anual
c).- Unipolar Luminoso y/o pantallas de leds	600.00	Anual	500.00	Anual

**III.- Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.** 100.00 por dia

**IV.- Publicidad escrita**

a).- Volantes, dípticos, trípticos de 250.00 por Millar  
publicidad



b).- Revistas	300.00	por	Millar
c).- Pendones de 1 a 30 días	100.00	por	Unidad
Cartelera de:			
a).- Cines	400.00	por	Millar
b).- Circos	550.00	por	Millar
c).- Teatros	550.00	por	Millar
d).- Bailes o espectáculos	550.00	por	Millar

I.- Cambio de usuario	700.00
II.- Baja y cambio de medidor	1000.00
III.- Reconexión a la tubería de drenaje	1000.00
IV.- Reconexión a la red de agua potable	1,000.00
V.- Desazolve de alcantarillado público por metro lineal	25.00
VI.- Mantenimiento del colector por metro lineal	25.00
VII.- Corte de concreto por metro lineal	50.00
VIII.- Daños a guarniciones	(según peritaje de la autoridad)
IX.- Daños ocasionados a luminarias y postes de alumbrado publico	(según peritaje de la autoridad)

**Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 102.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado por parte del municipio a los habitantes del mismo.

**ARTÍCULO 103.** Son sujetos obligados al pago de este derecho del agua potable drenaje y Alcantarillado a las personas físicas o morales que cuenten con el servicio proporcionado por el municipio. El servicio de suministro de agua potable que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma.

**ARTÍCULO 104.** Este derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado se causará anualmente, su monto podrá dividirse en doce partes iguales que se pagaran mensualmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero a diciembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento por el derecho del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la tarifa.

**ARTÍCULO 105.** La base para determinar el cobro de los derechos del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, será de acuerdo al servicio proporcionado por el municipio; bajo las siguientes tablas:

**Agua potable:**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 200.00	Anual
Uso Comercial	\$1,500.00	Anual
Uso Industrial	\$3,500.00	Anual
Uso de Fraccionamientos	\$200.00	Anual

**Drenaje y Alcantarillado.**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Anual
Uso Comercial	\$1,500.00	Anual
Uso Industrial	\$3,500.00	Anual
Uso de Fraccionamientos	\$600.00	Anual

**ARTÍCULO 106.** Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO Pesos

**Apartado I. Servicios Prestados en materia de Salud y Control de Enfermedades.**

**ARTÍCULO 107.** Es objeto de este derecho los servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades de transmisión sexual y demás, por parte del municipio a los habitantes del mismo a través de las unidades médicas municipales, sistema del desarrollo integral de las familias municipales o similares.

**ARTÍCULO 108.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de atención médica y que por la naturaleza de su actividad laboral requiera un control sanitario.

**ARTÍCULO 109.** Será base para determinar el cobro de los derechos de servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades de transmisión sexual y demás conforme a las siguientes tarifas en pesos.

CONCEPTO	Pesos
I.- Consulta médica	30.00
II.- Consulta con medicamentos y aplicación de Solución	100.00
III.- Inyecciones Intramuscular	10.00
IV.- Sutura menor	50.00
V.- Sutura mayor	100.00
VI.- Toma de presión arterial	10.00
VII.- Toma de Glicemias Capilares	20.00
VIII.- Curaciones menores	20.00
IX.- Curaciones mayores	50.00
X.- Cirugía menor.	100.00
XI.- Solución equipo de venoclisis y punzocat	80.00
XII.- Certificado medico	40.00
XIII.- Estudios de laboratorio para el manejo higiénico de alimentos	160.00
XIV.- Estudios de laboratorio para strippers, bailarinas y ficheras	700.00
XV.- Estudios de laboratorio para personal de Centros Nocturnos (meseros, barman, cajeros, DJ, seguridad o cualquier otro)	300.00
XVI.- Esterilización canina y felina	150.00
XVII.- Consulta veterinaria	50.00
XVIII.- Servicios prestados para el control antirrábico y canino	100.00
XIX.- Consulta de Odontología	50.00
XX.- Consulta de Psicología	50.00
XXI.- Sesión de terapias físicas	100.00
XXII.- Medicamentos en farmacias comunitarias	150.00
XXIII.- Despensas	150.00
XXIV.- Desayunos Escolares	150.00
XXV.- Permisos de control sanitario semanal	200.00
XXVI.- Permiso meseros y personal de seguridad	150.00
XXVII.- Dictamen sanitario	250.00
XXVIII.- Apertura de libreto de identificación Sanitaria.	300.00
XXIX.- Reposición de libreto de identificación Sanitaria	150.00
XXX.- Refrendo semanal en el libreto de control sanitario	150.00
XXXI.- Constancias de Manejo Higiénico de alimentos	60.00
XXXII.- Refrendo semanal en el libreto	150.00

XXXIII.- Endodoncia	1,000.00
XXXIV.- Amalgama	80.00
XXXV.- Curación dental	50.00
XXXVI.- Resina	230.00
XXXVII.- Radiografía dental	100.00
XXXVIII.- Suturas de 1 hilo	100.00
XXXIX.- Suturas de 2 hilos	150.00
XL.- Colposcopia	500.00
XLI.- Electrocardiograma	100.00

**Apartado J. Sanitarios y Regaderas Publicas.**

**ARTÍCULO 110.** El derecho de servicios sanitarios y regaderas publicas propiedad o administradas por el municipio se pagara conforme a la siguiente tarifas.

CONCEPTO	Pesos	PERIODICIDAD
I.- Sanitario Público	3.00	Por servicio

**Apartado k. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Publica.**

**A.- Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO 111.** El objeto del derecho de seguridad pública es el servicio que tiene como fines salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.

**ARTÍCULO 112.** El sujeto al pago de este derecho por la prestación de servicios especiales de seguridad publica solicitados por personas físicas o morales.

**ARTÍCULO 113.** La base de este de este derecho se aplicará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Pesos	PERIODICIDAD
I.- Por elemento contratado		
a).- Por 6 horas	1,000.00	Por evento
b).- Por 12 horas	2,800.00	Mensual
c).- Por 24 horas	5,600.00	Mensual
II.- Servicios Especiales		
a).- Por Patrulla 8 horas	750.00	por servicio
b).- Por elemento pedestre	120.00	por servicio

**B.- Protección Civil.**

**ARTÍCULO 114.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a los habitantes del mismo.

**ARTÍCULO 115.** Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

**ARTÍCULO 116.** La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagara en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	Pesos
a).- Revalidación anual del programa Interno de seguridad y emergencia a particulares	450.00
b).- Básico de protección civil por persona	250.00

c).- Básico de uso y manejo de extintores Contra incendios por persona	250.00
d).- Contra incendios( evacuación de inmuebles) por persona	250.00
e).- Primeros auxilios por persona	250.00
f).- Integración del plan de emergencia escolar taller del Programa interno de protección civil	250.00
g).- Revisión de programas internos de protección civil	250.00
h).- Sismos y fenómenos hidrometereológicos que hacer por persona	250.00
i).- Asesoría para la elaboración de programa interno	570.00
j).- Taller de señalización por persona	250.00
k).- Servicio de ambulancia y de protección civil para eventos privados	1,150.00
l).-Traslados particulares en ambulancia	850.00
m).- Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	2,500.00
n).- Prestación de servicio por evento esporádico	200.00
ñ).- Servicio de ambulancia para eventos privados	2,000.00

**Apartado L. Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad.**

**ARTÍCULO 117.** El objeto del derecho de servicios prestados en materia de tránsito y vialidad por el servicio que tiene como fines salvaguardar el orden y vialidad publica en las vialidades públicas del municipio.

**ARTÍCULO 118.** El Sujeto al pago de este derecho por la prestación de servicios especiales de servicios prestados en materia de tránsito y vialidad solicitados por personas fisca o morales.

**ARTÍCULO 119.** La base de este de este derecho se aplicará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Pesos	PERIODO
I.- Permiso Provisional para carga y descarga	450.00	Mensual
II.-Servicios de Arrastre en grúa		
a).- Automóvil	500.00	Por servicio
b).- Camionetas	800.00	Por servicio
c).- Camiones y autobuses	1,500.00	Por servicio
Se pagará el 50% del banderazo de salida del servicio de la grúa al lugar de los hechos, aun cuando no sea utilizada, de acuerdo al peritaje de la autoridad, en relación a los incisos a, b y c.		Por servicio
d).- Por servicio de maniobra mayor de grúa.	1,500.00	Por servicio
III.-Señalización horizontal	3,200.00	Por servicio
IV.-Señalización vertical	3,200.00	Por servicio
V.-Servicios especiales:		
a) Patrulla	550.00	Por servicio
b) Elemento Pedestre	120.00	Por servicio
VI.- Derecho de piso	30.00	Por día

**Apartado M. Servicios prestados en materia de educación.**

**ARTÍCULO 120.** Los servicios de guardería, educación prestada por las autoridades municipales o el Sistema para el desarrollo integral para la familia municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Pesos	PERIODICIDAD
I. Guardería	350.00	Mensual

**Apartado N. Estacionamiento de vehículos en vía pública.**

**ARTÍCULO 121.** Por el derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del municipio, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Pesos	PERIODICIDAD
I.- Permanente	150.00	Mensual
II.- Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	150.00	Mensual
III.- Estacionamiento en mercados, plazas, Campo de futbol o espacio públicos		
a).- Automóviles	10.00	Por evento
b).- Camionetas	20.00	Por evento
c).- Autobuses y camiones	40.00	Por evento
d).- Ocupación de la vía pública por vehículos de motor	250.00	Por mes
e).- Paradero por unidad de taxis colectivos o foráneos.	30.00	Por mes

Apartado N. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

	Pesos
a) Asignación de cuenta Predial o de registro	180.00
b) Corrección de Datos	180.00

Apartado O. Por servicios de vigilancia, control y evaluación.

**ARTÍCULO 122.** Los contratistas y proveedores que celebren contratos de obra pública y provean de materiales, insumos con este municipio, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesos
I.-Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	2,200.00
II.- Inscripción al padrón de proveedores (comerciales o de servicios)	1,500.00

**ARTÍCULO 123.** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 124.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPITULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Apartado A. Multas.

**ARTÍCULO 125.** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se proponga y se turnará a la Tesorería Municipal, la que percibirá el ingreso derivado de la infracción.

- I. Cuando se requiera al contribuyente la presentación de documentación y no la presente dentro del plazo señalado, será acreedor a una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes de la zona por cada documento.
- II. Cuando el contribuyente no se apegue a la Licencia o Permiso autorizado será acreedor a una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes de la zona y/o la suspensión temporal de su establecimiento u obra hasta por 15 días, terminado este plazo si no ha resuelto las infracciones determinadas se le revocará su licencia de conformidad

con el artículo 78 del Código fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.

III. Cuando el contribuyente este autorizado en expender cervezas en botella cerrada y permita la ingesta de bebidas hasta un diámetro de 200 metros de su establecimiento, será acreedor a una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes de la zona y/o la suspensión temporal de su establecimiento hasta por 15 días terminado este plazo si no ha resuelto las infracciones determinadas se le revocará su licencia de conformidad con el artículo 78 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca.

IV. Podrá aplicarse por cada infracción que cometa el personal del establecimiento o propietario a quien se le expidió la Licencia o Permiso establecida en esta Ley.

Para la determinación de la sanción respectiva, se tomaran en cuenta aspectos relacionados con el nivel de estudios y la cultura del infractor, su situación económica, la afectación social, la gravedad de su conducta, la reincidencia, la hora y lugar del acontecimiento y el giro comercial, industrial o de servicios al que pertenezca, estableciéndose con objetividad en el cuaderno de antecedentes o expediente del establecimiento cada uno de estos aspectos.

Apartado B. Recargos.

**ARTÍCULO 126.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberá cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 127.** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir no mayor al 1.13% mensual

**CAPITULO CUARTO**

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO ( HASTA 2010).**

**ARTÍCULO 128.** Se consideran rezagos de derechos los correspondiente a ejercicios fiscales anteriores devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúan en el presente ejercicio fiscal, (hasta 2010).

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Otros productos

**ARTÍCULO 129.** Se percibirán ingresos por otros productos, por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y municipal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Pesos
I.-Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	1,334.00
II.-Solicitudes diversas	2,668.00
III.- Bases para licitación pública	5,300.00
IV.-Bases para invitación restringida	2,700.00
V.-Formato para tramites diversos	18.00
VI.-Venta de edición de la Gaceta Municipal por unidad	30.00
VII.-Inscripción al Padrón Municipal de proveedores y prestadores de servicios	2000.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

## Apartado Único. Productos Financieros

**ARTÍCULO 130.** Se constituyen productos los intereses del 8% mensual generado por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del municipio.

**ARTÍCULO 131.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPITULO TERCERO  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 132.** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se proponga y se turnara a la Tesorería Municipal, la que percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 133.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberá cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 134.** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir no mayor al 1.13% mensual

**ARTÍCULO 135.** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TITULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Multas.

**ARTÍCULO 136.** Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 137.** Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal; de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

La determinación de las sanciones establecidas en el presente artículo para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio de Santa Lucía del Camino, se realizarán en los términos de la presente Ley. Para lo cual los Agentes de Tránsito quedan facultados para imponer las sanciones que se establecen en el presente capítulo.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Lucía del Camino, las infracciones establecidas en el presente artículo se impondrán previendo una sanción mínima y una máxima en Días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, a fin de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, y se sancionaran conforme a lo dispuesto por la tabla descrita en el presente artículo, de acuerdo a lo siguiente:

a) Administrativas

## CONCEPTO O FALTA COMETIDA

MULTA EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA  
Establecidas entre un mínimo y un máximo.  
(DSMGV)

A.1) Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	4 - 18
A.2) Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	6 - 14
A.3) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	5 - 10
A.4) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito	7 - 10
A.5) Por accidente con otro vehículo en marcha	8 - 17
A.6) Por accidente con vehículo estacionado	10 - 18
A.7) Por accidente con objeto fijo	10 - 18
B.1) Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	6 - 14
C.1) Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	6 - 11
C.2) Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceiro o rebasar	7 - 13
C.3) Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	7 - 13
C.4) Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia	5 - 13
C.5) Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	7 - 10
C.6) Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa	11 - 18
C.7) Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	9 - 14
C.8) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	7 - 13
C.9) Por circular en sentido contrario	10 - 15
C.10) Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	5 - 11
C.11) por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	4 - 7
C.12) Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya realizado la misma maniobra	5 - 8
C.13) Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	10 - 16
C.14) por rebasar vehículos por el acotamiento	8 - 12
C.15) Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	8 - 12
C.16) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	10 - 14
C.17) Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	7 - 12
C.18) Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar las maniobras sin riesgo	12 - 18
C.19) Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce	6 - 8
C.20) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos	6 - 12
C.21) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	10 - 14
C.22) por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	6 - 12
C.23) Por dar vuelta en un cruceiro sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo	9 - 15
C.24) Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen	6 - 11
C.25) Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceiros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas	9 - 13
C.26) Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	9 - 13
C.27) Por no guardar distancia de seis metros en las zonas autorizadas para circular a una velocidad de 60 km/h.	6 - 10
C.28) Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los carriles laterales	5 - 10
C.29) Por no salir con la suficiente anticipación y con la	7 - 12

debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.			F.23)	primera vez.	
C.30) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito.	6-10		F.24)	Por segunda vez.	35-53
C.31) Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	7-12		F.25)	Por tercera vez.	55-68
C.32) Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	8-15		F.26)	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	19-30
C.33) Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	9-17		F.27)	Por segunda vez.	35-63
C.34) Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	7-12		F.28)	Por tercera vez.	55-68
C.35) Falta de permiso para circular en caravana.	7-15		F.29)	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	15-25
C.36) Por darse a la fuga.	9-18			Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	7-15
C.37) Por no alternar el paso de vehículos uno a uno.	6-15		F.30)	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	6-12
D.1) Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	6-12		F.31)	Por pasarse las señales rojas de los semáforos.	10-16
E.1) Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	10-17		F.32)	Por no detenerse en luz roja con destello intermitente de semáforo.	7-11
F.1) Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares.)	12-18		F.33)	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	4-10
F.2) Por conducir sin licencia o sin permiso específico para el tipo de unidad.	9-13		F.34)	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	8-15
F.3) Por conducir con licencia o permiso vencido y/o sin tarjeta de circulación.	8-11		F.35)	Por circular con las puertas abiertas.	4-9
F.4) Por permitir el titular de la licencia o permiso, que sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	8-10		F.36)	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	4-9
F.5) Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	10-12		F.37)	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	4-9
F.6) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso.	9-13		F.38)	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de (sic) vehículo.	4-9
F.7) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	10-15		F.39)	Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	8-15
F.8) Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	11-17		F.40)	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	4-8
F.9) Por manejar sin precaución	7-12		F.41)	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	10-21
F.10) Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	8-15		F.42)	Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	4-10
F.11) Por conducir con licencia o permiso suspendido por resolución de autoridad competente.	8-15		F.43)	Por no detenerse a una distancia segura.	3-8
F.12) Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	10-17		F.44)	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa.	4-8
F.13) Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante u olores nauseabundos o materiales de construcción.	10-17		F.45)	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna.	2-5
F.14) Por conducir vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	7-16		F.46)	Por falta de luces de galibo o demarcadora.	2-5
F.15) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con capacidades diferentes.	8-15		F.47)	Por traer faros en malas condiciones.	4-8
F.16) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	7-14		G.1)	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	10-20
F.17) Por no ceder el paso a escolares y peatones en zona de escolares.	8-11		G.2)	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	10-20
F.18) Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	8-11		G.3)	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	8-26
F.19) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	16-20		G.4)	No portar calcomanía de verificación de contaminantes.	11-27
F.20) Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.	8-14		G.5)	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (para vehículos registrados en otro municipio, estado o país).	8-25
F.21) Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	10-15		G.5)	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4-10
F.22) Por conducir en estado de ebriedad. Por	18-30		H.1)	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	3-7
			H.2)	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros o de carga.	6-13
			H.3)	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	6-13
			H.4)	Por carecer de llantas de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado.	4-10
			H.5)	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación	6-12

	obligatoria.				bajada.	
H.6)	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.	6-14	I.21)		Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	6-12
H.7)	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	2-4	I.22)		Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	4-8
H.8)	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	4-9	I.23)		Por estacionarse en cajones para personas de capacidades diferentes.	14-28
H.9)	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo.	5-8	I.24)		Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	6-10
H.10)	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	3-7	I.25)		Por abandonar vehículos en la vía pública.	10-15
H.11)	Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	4-8	I.26)		Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	6-11
H.12)	Por traer un sistema de dirección defectuoso.	4-8	I.27)		Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	6-11
H.13)	Por traer un sistema de frenos defectuoso.	3-8				
H.14)	Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	3-8				
H.15)	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	4-8	J.1)		Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar.	5-8
H.16)	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan visibilidad correcta del conductor.	4-8				
H.17)	Luz baja o alta desajustada.	3-6				
H.18)	Falta de cambio de intensidad (sic).	2-5	K.1)		Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	5-8
H.19)	Falta de luz posterior de placa (sic).	2-5				
H.20)	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público (sic).	2-5	K.2)		Por oscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.	5-8
H.21)	Sistema de freno de mano en malas condiciones (sic).	3-7				
H.22)	Por carecer de silenciador de tubo de escape (sic).	5-9	L.1)		Por circular sin ambas placas.	9-17
H.23)	Limpia parabrisas en mal estado (sic).	3-5	L.2)		Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	9-17
I.1)	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	4-8	L.3)		Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	6-10
I.2)	Por estacionarse en lugares prohibidos.	6-11	L.4)		Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	5-8
I.3)	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	5-11	L.5)		Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	8-13
I.4)	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	4-7	L.6)		Placa sobrepuesta o alterada.	9-16
I.5)	Por estacionarse en más de una fila.	6-10	M.1)		Por no obedecer las señales preventivas.	5-8
I.6)	Por estacionarse en carretera y en vías de tránsito continuo o en los carriles exclusivos para autobuses.	6-10	M.2)		Por no obedecer las señales restrictivas.	5-8
I.7)	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	6-11	M.3)		Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	9-17
I.8)	Por estacionarse en sentido contrario.	5-8				
I.9)	Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	6-11	M.4)		Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos.	5-8
I.10)	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	6-11				
I.11)	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	13-28	M.5)		Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.	7-12
I.12)	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	6-11				
I.13)	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	6-10	N.1)		Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	10-16
I.14)	Por efectuar reparación de vehículo en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	4-8	N.2)		Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	5-8
I.15)	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	5-10	N.3)		Por transportar carga que rebasa las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	8-14
I.16)	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	4-11				
I.17)	Por estar estacionado en un lugar prohibido en más de una fila y su conductor no está presente.	4-10	N.4)		Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	8-14
I.18)	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	8-14	N.5)		Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	8-14
I.19)	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	6-11	N.6)		Por transportar carga que dificulte la estabilidad o la conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	4-9
I.20)	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida y	6-10	N.7)		Por transportar cargas que no estén	4-9

	debidamente sujetas con los amarres necesarios.			contenga toda la información solicitada.	
N.8)	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	5-9	P.6)	Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de unidad y el nombre de la empresa.	4-8
N.9)	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	7-13	P.7)	Por no exhibir la póliza de seguros.	5-9
N.10)	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	5-8	P.8)	Por utilizar la vía pública como terminal.	7-13
N.11)	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	8-14	P.9)	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica.	6-12
N.12)	Transportar (sic) carga que oculte las luces o placas del vehículo.	4-9	P.10)	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	6-12
				<b>MOTOCICLISTAS.</b>	
N.1)	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	4-7	A.1)	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	6-11
N.2)	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio. (sic)	4-7	A.2)	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6
N.3)	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	6-12	A.3)	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. (sic)	7-13
N.4)	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	10-15	B.1)	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	5-9
N.5)	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5-7	B.2)	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	3-7
N.6)	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	9-16	B.3)	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	3-7
N.7)	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	4-8	B.4)	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos del transporte público.	3-9
N.8)	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	4-8	B.5)	Por circular en sentido contrario.	7-13
N.9)	Por entorpecer la vialidad, por circular a baja velocidad.	4-8	B.6)	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	3-6
N.10)	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	13-28	B.7)	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	4-8
O.1)	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	13-42	B.8)	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento (sic).	6-12
O.2)	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto.	13-42	B.9)	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-11
O.3)	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	13-42	B.10)	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	3-6
O.4)	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	13-25	B.11)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	3-6
O.5)	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	13-25	B.12)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	5-8
O.6)	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	13-25	B.13)	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho (sic) este obstruido.	5-9
O.7)	Por hacer reparaciones en la vía pública.	13-25	B.14)	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no este (sic) libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5-9
O.8)	Por no transitar por el carril derecho.	13-25	B.15)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5-9
O.9)	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	13-25	B.16)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.	5-9
O.10)	Por no respetar las rutas y los horarios establecidos.	13-40	B.17)	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-9
O.11)	Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	5-9	B.18)	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	5-9
O.12)	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	13-25	B.19)	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen (sic).	5-9
O.13)	Por transportar más pasajeros de los autorizados.	13-25	B.20)	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5-10
O.14)	Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora.	4-8	B.21)	Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.	5-10
P.1)	Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	4-8	B.22)	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta (sic) sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5-10
P.2)	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para el efecto.	13-25		Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentre en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso (sic).	5-10
P.3)	Por no respetar las tarifas establecidas.	13-25			
P.4)	Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	13-25			
P.5)	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que	4-8			

B.23)	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	15-30	E.2)	Por no portar la tarjeta de circulación.	7-14
B.24)	Por manejar sin precaución.	5-9	<b>SEÑALES (MOTOS).</b>		
B.25)	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	6-10	F.1)	Por no obedecer las señales preventivas.	4-8
B.26)	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones con capacidades diferentes.	7-15	F.2)	Por no obedecer las señales restrictivas. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	5-11 7-11
B.27)	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	8-13	F.3)	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento.	7-14
B.28)	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores.	8-13	F.4)		
B.29)	Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	5-10	<b>VELOCIDAD (MOTOS)</b>		
B.30)	Por conducir en estado de ebriedad.	4-8	G.1)	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso.	4-8
B.31)	Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.	15-30	G.2)	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o a la derecha.	4-8
B.32)	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	15-30	G.3)	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	4-8
B.33)	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5-10	G.4)	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	7-13
B.34)	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	10-18	G.5)	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	5-9
B.35)	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5-11	G.6)	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	5-9
B.36)	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga.	4-8	G.7)	Por realizar actos de acrobacia.	6-12
B.37)	Por no circular por el centro del carril.	4-8	<b>CICLISTAS.</b>		
B.38)			A)	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	2-5
<b>ESTACIONAMIENTOS.</b>			B)	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	2-5
C.1)	Por estacionarse en lugares prohibidos.	5-8	C)	Por no respetar las señales de los semáforos.	2-5
C.2)	Por estacionarse en más de una fila.	5-8	D)	Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	1-3
C.3)	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	3-7	E)	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	3-5
C.4)	Por estacionarse en sentido contrario.	3-8	F)	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	2-3
C.5)	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes.	3-8	G)	Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública (sic).	4-7
C.6)	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	3-8	<b>CARROS DE TRACCION HUMANA O ANIMAL.</b>		
C.7)	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	2-7	A)	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad	1-4
C.8)	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.	3-8	B)	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.	1-4
<b>LUCES (MOTOS).</b>			C)	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	4-7
D.1)	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	3-8	D)	Por transitar fuera de la zona autorizada.	4-10
D.2)	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo (sic) sentido.	3-8	El municipio de Santa Lucía del Camino, por conducto de las autoridades de tránsito y fiscales según sea el caso, queda facultado independientemente de lo establecido en las fracciones que anteceden para que el ejercicio fiscal 2015 impongan, perciban o intercambien por las infracciones siguientes		
D.3)	Por (sic) no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	3-8	A)	Por atropellamiento de personas.	15-30
D.4)	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen así como su equipo.	3-8	B)	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.	7-12
D.5)	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	8-14	C)	Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	4-10
D.6)	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	3-8	D)	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	4-10
<b>PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR (MOTOS).</b>			E)	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	4-8
E.1)	Por circular sin placas.	5-11	F)	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	4-8
			G)	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	4-8
			H)	Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	5-9
			I)	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y Hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar	7-13



	correspondiente.	
J)	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintivos, de rótulos, micas opacas o robleces que dificulten o impidan su legibilidad.	5-9
K)	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	4-8
L)	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	4-8
M)	Por caída de personas.	14-28
N)	Por atropellamiento de semovientes.	5-11
Ñ)	Por atropellamiento de ciclistas.	15-25
O)	Por accidente de volcadura.	6-12
P)	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	6-12
Q)	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	4-8
R)	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	4-8
S)	Atropellamiento (motos)	8-19
T)	Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	2-4

Para la determinación de la sanción respectiva, se tomarán en cuenta aspectos relacionados con el nivel de estudios y la cultura del infractor, su situación económica, la afectación social, la gravedad de su conducta, la reincidencia, la hora y lugar del acontecimiento, estableciéndose con objetividad en el expediente o boleta de infracción cada uno de estos aspectos.

b).- Por concentración de alcohol en la sangre, según el alcoholímetro

	Pesos
1).- 0.08 a 0.39 (aliento alcohólico)	600.00
2).- 0.40 a 0.64 (primer grado de ebriedad)	1,500.00
3).- 0.65 a 0.89 (segundo grado de ebriedad)	2,500.00
4).- 0.90 en adelante (mayor a tercer grado de ebriedad)	3,500.00

c).- Por no contar con el Libro o Permiso en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.

	Pesos
1).- Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	2,000.00
2).- Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido	1,800.00
3).- Meseros, Guardia de seguridad sin permiso	1,300.00
4).- Meseros, Guardia de seguridad con permiso vencido	1,000.00
5).- Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libreta y/o permiso sanitario.	10,000.00
d).- Por hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública	De 66.70 a 667.00
e).- Por escandalizar en vía pública	De 66.70 a 1,334.00
f).- Por negarse a pagar un servicio devengado	De 66.70 a 667.00
g).- Por escandalizar en domicilio particular (a petición de parte)	De 66.70 a 1,334.00
h).- Por riña en la vía pública	De 66.70 a 1,667.50
i).- Por faltas a la moral en vía pública	De 66.70 a 1,667.50
j).- Por el mal uso del agua potable (lavar banquetas, autos o fachadas con más de 60 litros)	350.00
k).- Por conexiones no autorizadas de agua potable y/o drenaje	720.00
l).- Por causar daños al patrimonio municipal (garantizando la reparación)	De 66.70 a 1,000.00
m).- Por consumir bebidas embriagantes en vía pública	De 66.70 a 1,000.00
n).- Por romper, destruir o remover los sellos de suspensión o clausura	De 3,335.00 10,005.00
ñ).- Por infracciones en materia de Protección al Medio Ambiente, sanciones u omisiones se pagarán las siguientes tarifas:	

CONCEPTO

Pesos

1.- Sanciones administrativas por infracciones al Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del municipio;	De 280.00 a 1,154,000.00 o monto del 100% del valor del daño causado, cuantificado por el H. Ayuntamiento
2.- Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la subdirección de protección al medio ambiente previa inspección y dictamen técnico;	De 170.00 a 560.00
3.- Árboles de 20 a 30 cm. de diámetro;	De 560.00 a 1,400.00
4.- Árboles de 31 a 50 cm. de diámetro;	De 840.00 a 1,600.00
5.- Árboles de 51 a 70 cm. de diámetro;	De 1,122.00 a 1,965.00
6.- Árboles de 71 cm. en adelante;	De 1,402.00 a 2,250.00
7.- Derriben o talen árboles sin autorización tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, o en cualquier área del municipio;	De 168.00 a 2,805.00 por árbol
8.- Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales o zonas altamente urbanizadas;	De 561.00 a 1,122.00
9.- Arrojen basura o desechos tóxicos en lotes baldíos, avenidas, camellones, calles, parques, arroyos, ríos o en cualquier lugar público dentro del municipio;	De 280.00 a 4,500.00
10.- Tengan lotes baldíos sin barda, sucios o insalubres;	De 112.00 a 3,000.00
11.- Usen immoderadamente el agua potable (utilizar para venta de agua embotellada o de uso humano mediante pipas);	De 170.00 a 5,611.00
12.- Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados y adecuados para ello;	De 168.00 a 2,000.00
13.- Permitir que animales de clase canino, caballar, mular o vacuno; transiten de forma indiscriminada por las calles del municipio, áreas verdes o protegidas o causen perjuicio a terceros;	De 168.00 a 3,000.00
14.- Quien vierta aguas residuales nocivas a la salud, en calles, aceras, arroyos o barrancas;	De 80.00 a 5,600.00
15.- Quien arroje animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco, arroyos o lugares públicos;	De 112.00 a 5,700.00
16.- Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables;	De 570.00 a 5,700.00
17.- Mantengan porquerizas, pocilgas, establos, corrales o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas;	De 170.00 a 5,700.00
18.- Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, construcción y establos;	De 120.00 a 5,611.00
19.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter Municipal;	De 5,611.00 a 85,000.00
20.- Quemar basura de cualquier tipo en zonas urbanas;	De 60.00 a 3,000.00
21.- Quemar llantas en zonas urbanas y rurales;	De 250.00 a 5,700.00
22.- Extraer tierra del monte m <sup>3</sup> ;	5.00
23.- No mantener en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes;	De 50.00 a 1,200.00
24.- En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales;	De 280.00 a 1,700.00
25.- Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas;	De 280.00 a 3,000.00
26.- Por poner grafiti en edificios públicos;	De 570.00 a 5,700.00
27.- Por poner grafiti en monumentos históricos;	De 5,700.00 a 57,000.00
28.- Por reincidencia en las faltas anteriores;	De 600.00 a 57,000.00
29.- Multa por emitir ruidos excesivos que puedan ocasionar molestia o rebasar los decibeles permisible por las normas correspondientes en la materia, contaminación auditiva; conforme al reglamento interno municipal.	De 500.00 a 2,900.00
30.- No cumplir o faltar con las recomendaciones establecidas en los dictámenes ambientales en comercios o servicios;	De 570.00 o Clausura temporal, definitiva parcial o total
31.- Emitir energía térmica excesiva	De 60.00 a 1,500.00
32.- Emitir contaminantes al ambiente, humos, gases o malos olores, rebasando lo permitido por el reglamento interno municipal.	De 60.00 a 15,000.00
33.- Depositar residuos peligrosos o tóxicos en el suelo, drenaje, vía pública, ríos, arroyos y cualquier área del municipio.	De 500.00 a 45,000.00

o) Por retiro de sellos con la leyenda suspensión o clausurado. 500.00 (se efectúa por parte de la autoridad Municipal, una vez que se haya realizado el pago de las multas correspondientes)

**I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES**

CONCEPTO.	CUOTA EN SMGZ
a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección:	25.00
b) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal omitido.	30.00

**II. POR VIOLACIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO**

No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre:

a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal.	35.00
b) A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal.	25.00
c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales;	25.00
d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso.	25.00
e) No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan,	30.00
f) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos en el reglamento municipal o causando molestias a las personas.	25.00
g) En los giros que operen fuera de horario, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción,	25.00
h) Por permitir apostar dinero o bienes de valor en los juegos de mesa y video juegos.	50.00
i) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos.	30.00
j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello,	50.00
k) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados,	150.00
l) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	200.00
m) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección, suspensión o clausura del establecimiento, por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento, de:	200.00
n) Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los	100.00

concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares, de:

ñ) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas determinadas por la Secretaría de Salud.	200.00
o).- Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado.	200.00

**III. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO:**

a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento.	50.00
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito,	
1.1. Miscelánea.	70.00
1.2. Tienda de autoservicio.	150.00
c) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva, de:	150.00
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por esta Ley, Reglamentos, Decretos, circulares o Bandos Municipales,	250.00
e) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia, de:	200.00
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	200.00
g) Por la descláusura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.	200.00
h) Los casos de reincidencia por violaciones a la presente ley, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad.	
i) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	200.00
j).- Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	250.00

**IV. POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECHANICOS.**

a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal, de:	15.00
b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal, de:	15.00
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar, de:	50.00
d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal, de:	50.00
e) Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública de:	20.00

**V. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO GENERAL**

a) Por no contar con el dictamen sanitario:	20.00
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos las arterias públicas.	20.00
c) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano.	20.00
d) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas.	20.00

e) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública.	30.00	k) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	6,500.00
f) Por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas en los tianguis o vía pública.	50.00	l) Sanción por falsear información y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo comercial, por metro cuadrado.	50.00
g) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas.	50.00	m) Sanción por construcción de marquesina sin permiso correspondiente:	50.00
h) Por no mantener aseado y recoger la basura generada durante y después de la instalación del puesto.	20.00	n) Por construcción de cisternas sin permiso correspondiente, se sancionará por cada 5000 litros.	150.00
<b>VI. EN JUEGOS MECÁNICOS:</b>		ñ) Por construcción de barda sin permiso correspondiente, se sancionará por metro lineal	2.50
a) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	10.00	o) Por construcción de obra menor sin permiso correspondiente, se sancionará por cada m2	4.00
b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos,	25.00	p) Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. sin permiso correspondiente, se sancionará por m2	8.00
c) Por tomar energía eléctrica sin autorización de las luminarias propiedad del Municipio,	30.00	q) Por remodelación en interiores sin permiso correspondiente, se sancionará por m2	12.00
d) Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público,	50.00	r) Por remodelación de fachada sin permiso correspondiente, se sancionará por m2	6.00
e) Por no contar o no portar la tarjeta de identificación,	10.00	s) Por construcción de casa habitación sin permiso correspondiente, se sancionará por m2	6.00
f) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal,	10.00	t) Por construcción de bodega sin permiso correspondiente, se sancionará por m2	4.00
g) Por invadir áreas verdes, camellones, calles y banquetas,	20.00	u) Por construcción de edificio sin permiso correspondiente, se sancionará por m2	5.00
h) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de ellos, así como por vender material pornográfico,	150.00	v) Por construcción de departamento sin permiso correspondiente, se sancionará por m2	5.00
i) Por no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar,	15.00	w) Por construcción de local comercial sin permiso correspondiente, se sancionará por m2	5.00
j) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto (cuando se señale en el permiso la obligatoriedad),	15.00	<b>VIII. EN MATERIA DE SALUD:</b>	
k) Por exceso de volumen en aparatos de sonido, conforme al reglamento de ecología municipal.	20.00	a) HIGIENE DE LAS PERSONAS	SMGZ
l) Por vender revistas o cualquier publicación de contenido pornográfico o inmoral a menores de edad,	150.00	1. No tener constancia de manejo de alimentos	15.00
		2. No portar ropa sanitaria	8.00
		3. Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o Cubre pelo, etc.)	8.00
		4. Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	15.00
		5. Manipulación directa de alimentos y dinero	15.00
		b) HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	
		1. Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo.	10.00
		2. Expendio de productos a la intemperie sin permiso	10.00
		3. Mobiliario sucio	10.00
		4. Condiciones insalubres del producto( estado putrefacto, en descomposición, expuesto a roedore e insectos), mobiliario (sucio, manchado), personal, ( uñas o cabello largo sin cubrir, desaliñado, con alguna enfermedad contagiosa viral evidente )	40.00
<b>VII. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO</b>		5. Alimentos descompuestos	50.00
a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros	30.00	c) OTROS	
b) Sanción por construir fuera de alineamiento	500.00	1) No contar con registro sanitario	20.00
c) Sanción por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	300.00	2) Aguas jabonosas y desechos	20.00
d) Sanción por construir sobre volado sin permiso correspondiente	500.00	3) Letrinas insalubres (sin tratamiento para cubrir heces fecales)	100.00
e) Sanción por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	100.00		
f) Sanción por realizar cortes de terreno en vías públicas o áreas de uso común municipales	50.00		
g) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca:	250.00		
h) Sanción por ocasionar daños a la vía pública	200.00		
i) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	700.00		
j) Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	700.00		

4) Sin botiquín de primeros auxilios 10.00

5) Inmueble en malas condiciones 100.00

**IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:**

1.- Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad: 100.00

2.-Por no contar con el dictamen de protección civil 250.00

**X. A GIROS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE SALUD (cuando se establezca como requisito).**

a) Por no contar con comprobante de fumigación 10.00

b) Por tener personal sin ropa sanitaria 10.00

c) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección. 70.00

d) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios. 150.00

e) Por tener sanitarios sin implementos básicos 10.00

Compete a la Autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirá, en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 138.** El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonios Municipal y Reintegros.

**ARTÍCULO 139.** Constituyen indemnización los que recupere el municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos con motivo de inspección a los recursos de la Hacienda Pública Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

**ARTÍCULO 140.** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 141.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

**ARTÍCULO 142.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPITULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

**ARTÍCULO 143.** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

**ARTÍCULO 144.** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 145.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TITULO SEPTIMO  
INGRESO POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

**CAPITULO UNICO  
INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 146.** El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización provenientes de los siguientes conceptos:

**CONCEPTOS**

I.- Ingresos por ventas de bienes o servicios producidos por el municipio y sus establecimientos.

**TITULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.  
CAPITULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 147.** El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de coordinación fiscal, como resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPITULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 148.** Los municipios percibirán recursos de los fondos de aportaciones federales para la infraestructura social municipal y del fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de coordinación fiscal y el ramo 33 fondos III y IV del presupuesto de egresos de la federación.

**CAPITULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 149.** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras acciones y otros beneficios.

**TITULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPITULO UNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 150.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 151.** Se faculta al municipio de Santa Lucía del Camino para que a través de su H. Ayuntamiento, en un plazo considerado a partir de la entrada en vigor de esta Ley que concluirá el 31 de diciembre de 2015, gestione y contrate con la institución de crédito que mejores condiciones ofrezca.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, o en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para la autorización del pago de derechos correspondiente al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de caja de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehacientemente ante la autoridad fiscal municipal, la existencia de su registro ante el comité de supervisión auxiliar, de acuerdo con la Ley para regular las actividades cooperativas de ahorro y préstamo.

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, hará las adecuaciones pertinentes en la tabla general de ingresos conforme a las modificaciones efectuadas en los artículos citados en la presente Ley, respecto del ajuste en las participaciones e Incentivos Federales y aportaciones Federales que percibirá el municipio durante el ejercicio fiscal 2015, lo que reflejará en su Cuenta Pública Municipal.

**QUINTO.-** Quedan sin efecto todos los convenios, acuerdos, reglamentos así como todas aquellas disposiciones administrativas y artículos contenidos en las Leyes Locales relativas al manejo de Contribuciones inmobiliarias por otros niveles de Gobierno distintos al propio Municipio. Por lo que a la entrada en vigor de la presente Ley, los impuestos inmobiliarios denominados Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio serán regulados exclusivamente por las disposiciones contenidas en la presente Ley y por ende cobrados y recaudados exclusivamente por las autoridades fiscales municipales.

Las autoridades del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca por conducto de su titular dispondrán de 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Presente Ley, para notificar al Municipio y al H. Congreso de Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca así como a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado sobre el debido cumplimiento a la Cancelación de todo tipo de Convenios o Acuerdos suscritos cualquiera que sea su naturaleza que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley con el fin de garantizar la libre administración hacendaría y la autonomía municipal en el manejo de las contribuciones previstas en el artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, deberán, en un plazo de 30 días naturales posteriores a que haya surtido efectos la notificación realizada a las autoridades antes citadas, deberán rendir un informe pormenorizado que incluya todos los datos relativos a los elementos de la contribución (sujeto, objeto, base del impuesto cobrado, monto de accesorios y de los traslados de dominio que se hayan efectuado en los últimos 5 ejercicios fiscales. Las autoridades y funcionarios fiscales estatales deberán suspender en un lapso no superior a 5 días hábiles a la entrada en vigor de la presente Ley la recepción en sus cajas recaudadoras del cobro del Impuesto Municipal denominado Impuesto Sobre Traslación de Dominio, y canalizar de forma inmediata su cobranza a la Tesorería del Municipio.

Así mismo, las autoridades fiscales municipales y las del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca deberán notificar a las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca, que deberán solicitar el comprobante fiscal del pago expedido por la Tesorería Municipal para los trámites correspondientes a que dé lugar en esa dependencia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero del presente artículo se sancionará en los términos de los artículos 85 fracciones III, X, XIV Del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y 77 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. La Secretaría de Finanzas para el efecto del cálculo de las variables y factores de las participaciones municipales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, deberá de tomar en cuenta los datos que sobre recaudación del Impuesto predial figuren dentro de la cuenta pública municipal enterada a la Auditoría Superior del Estado, así como los relativos a la cartera vencida que figuré en los archivos de la autoridad municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de abril del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 16 de abril del 2015.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 805 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.